

Nacionalismo, Autodeterminación e Independencia

Javier Caño

NACIONALISMO, AUTODETERMINACIÓN E INDEPENDENCIA

PROLOGO

Existe últimamente una notable confusión en torno al significado de palabras como autodeterminación o independencia. Confusión, con frecuencia, interesada, pues una forma tradicional de desacreditar determinadas reivindicaciones políticas ha sido desfigurarlas, describiéndolas con tintes anacrónicos, o atribuyéndoles rasgos que sólo responden a la caricatura que de ellas quieren hacer sus detractores. De ahí la decisión de publicar este opúsculo a solicitud de los propios congresistas de Eusko Alkartasuna. El carácter didáctico del mismo hay que agradecerse muy especialmente al responsable de la Secretaría de Estudios y Programas de Eusko Alkartasuna, Javier Caño, que ha sabido conciliar la fundamentación doctrinal y los conceptos teóricos con la respuesta clara y sencilla a las principales cuestiones políticas que se plantean quienes discuten sobre autodeterminación e independencia.

El reconocimiento y aplicación del Derecho de Autodeterminación, profusamente recogido en los pactos internacionales, y que, en teoría, tantas veces tendría que haberse convertido, por ello, en derecho positivo interno de los estados, siempre ha encontrado resistencias y objeciones implacables de los estados plurinacionales afectados y de la propia comunidad internacional, que prefiere no complicarse la existencia con modificaciones del "statu quo" del momento, especialmente si con ello incomoda a estados influyentes en ese contexto internacional.

Por eso, como nos recuerda Obieta, a pesar del carácter meramente democrático del principio que informa el derecho a la autodeterminación de los pueblos, desde que el Presidente Wilson lo popularizase tras la primera guerra mundial, su aplicación práctica ha tropezado con todos los obstáculos imaginables. En aquella coyuntura, las potencias vencedoras consideraron oportuna su aplicación en el ámbito de los estados vencidos pero, naturalmente, consideraron inaceptable su pertinencia en el seno de los estados vencedores... Posteriormente el *mundo democrático occidental* hizo una interpretación interesada de la aplicabilidad del principio, limitándolo al ámbito de las situaciones estrictamente coloniales y negándolo, por ende, a los pueblos o naciones sin estado que no vivieran una situación colonial en el sentido tradicional del término (¡ como si no existieran colonialismos culturales y de muy diversa índole!). Esto hizo exclamar con sorna al propio Director de Derechos Humanos de la ONU, Mr. John Humphrey, que por lo visto, los pueblos que no eran colonias, ya no eran pueblos.

Finalmente, la hipocresía y el doble juego de la ambigüedad de los grandes estados ya han procurado que la declaración universal del derecho democrático a la autodeterminación de los pueblos aparezca neutralizado en las grandes declaraciones o pactos (Helsinki, etc...) con las afirmaciones simultáneas del derecho a la integridad territorial de los estados y otras proclamaciones similares, que permiten a cada cual invocar tales convenios según les va en ellos...

Por encima de las miserias habituales de la comunidad internacional, que siempre se resiste a reconocer los derechos de los débiles, (los pueblos pequeños, naciones sin estado) frente a los fuertes (los estados establecidos), el Derecho de Autodeterminación va adquiriendo la carta de naturaleza de un principio democrático, el único capaz de resolver civilizadamente determinados conflictos internacionales, y llegará el día en que ningún estado civilizado podrá negar su inclusión en sus leyes fundamentales in merecer la etiqueta de antidemocrático.

Por eso ahora los tiros ya van en otras direcciones. Así, cuando defendemos ese derecho para nuestro Pueblo Vasco, los portaestandartes del nacionalismo español (aunque no se reconozcan nacionalistas), argumentan y hasta ironizan con las dificultades prácticas para su aplicación en Euskalherria: ámbito territorial, reconocimiento de igual derecho a provincias y hasta municipios del País, condición de nacionales, etc., etc. ¡Cómo si en cualquier país en igual trance de autodeterminación no existieran estas y otras dificultades prácticas, indefectiblemente, porque las comunidades humanas, especialmente cuando han vivido en la indefensión política y mediatizadas por otros pueblos, no pueden ser colectivos homogéneos, con idénticos grados de conciencia colectiva y señas de identidad cultural!.

A estos problemas prácticos quiere responder también esta publicación:

Si el derecho de autodeterminación para elegir las fórmulas políticas bajo las cuales quieran vivir los pueblos, entre ellos Euskadi, han merecido tantas objeciones interesadas, ¡qué decir de la reivindicación tan irritante frente a la tradición centralista y jacobina que nos envuelve han llegado a límites insospechados y, especialmente en los momentos actuales, están dando contenido a una ofensiva política, mediática e intelectual sin precedentes.

A los ataques tradicionales que soportaba el independentismo vasco, ridiculizando su supuesta *vocación autárquica* y su consiguiente condena a la asfixia económica y otros tópicos similares, ahora que la economía se ha globalizado y vivimos con reglas de intercambio comercial sin límites ni dependencias especiales, se acude a otros tópicos de signo diferente, vg: cuando se tiende a la *Aldea Global*, cuando se superan las estructuras estatales para forjar la Unión Europea, ¡Euskadi un estado!. ¿Acaso los estados van a dejar de existir según los esquemas, claro está, del siglo XXI, aún en el lejano horizonte de una verdadera Confederación Europea, que los nacionalistas vascos seríamos los primeros en desear... ¿Pero quiénes seguirían siendo los elementos constitutivos de una hipotética Confederación o Federación, sino los Estados, aunque cedieran importantes competencias a la Unión, y quiénes formarían la voluntad de tales entes supraestatales mediatizando las aspiraciones legítimas de los pueblos sin estado?.

Frente a los detractores de una aspiración natural de las naciones, como es su independencia, que denuncian el anacronismo de tal aspiración, está la realidad terca de los hechos: en el último medio siglo, el número de estados independientes creció de 74 en 1946, a 193 hoy en día. Y para los que recurren al ridículo y tradicional argumento de que no tienen sentido estados tan pequeños como el que resultaría de una nación del tamaño de Euskalherria, baste recordar que de los estados existentes, 87 tienen menos de 500.000 ciudadanos.

No es propósito de este prólogo abundar en los argumentos y aclaraciones que pretende divulgar, precisamente, esta publicación. Pero no quiero terminar esta reflexión inicial sin recomendar a los escépticos que lean en publicaciones tan serias como *The Economist* (3 de enero de 1998) o en los escritos de gente tan solvente como Ohmae, Alesine o Wacziarg, las ventajas que presentan los estados de pequeña dimensión por el dinamismo y la cualificación económica que los caracteriza con gran frecuencia. Encontrarán argumentos rotundos que desmienten tantos tópicos como los que se han manejado contra el independentismo vasco, disfrazando de argumento científico lo que habitualmente sólo era expresión de otro tipo de nacionalismo impositivo y absorbente.

Carlos Garaikoetxea

NOTA DEL AUTOR

Como más adelante se indica, esta obra se proyectó inicialmente como un documento interno de carácter divulgativo y formativo destinado, fundamentalmente, a la militancia de Eusko Alkartasuna. Por esta razón se suprimieron todo tipo de referencias bibliográficas, citas y aparato crítico, propios de obras destinadas a la publicación.

Posteriormente se ha considerado interesante publicarla, y ante la imposibilidad material de alterar el texto, incrustando citas y bibliografía, lo que obligaría a una nueva redacción, considero un deber dejar constancia, al menos, de los autores de cuyas aportaciones se ha beneficiado este trabajo.

La primera parte, de contenido teórico y conceptual, lógicamente es la más abundante en referencias a obras de autores como: B. AZKIN, DE BLAS, J. BODIN, I. ESTORNES, J. GUIMÓN, M. KEATING, KOHN, LARRONDE, J. A. OBIETA, PI Y MARGALL, PROUDHON y RENAUT, entre otros.

La segunda parte, de carácter práctico y aplicativo, esta más libre de servidumbres bibliográficas. No obstante, se han tenido en cuenta escritos y publicaciones de BOWET, J. M. CASTELLS, C. GALLASTEGUI, M. HERRERO DE MIÑÓN, JIMÉNEZ DE ABERASTURI, P. LUCAS VERDU, G. MONREAL y ORUETA.

La tercera y última parte, concebida como resumen simplificado y práctico de 31 cuestiones relacionadas con la autodeterminación, se ha inspirado en la estructura formal de los cuestionarios que circularon en Québec con ocasión del último referéndum de autodeterminación.

Javier Caño

Areeta-Getxo, Diciembre 1997

INTRODUCCION

La elaboración del presente documento obedece a tres tipos de requerimientos:

- 1.- En el último Congreso se aprobó una resolución referente a la elaboración de un documento sencillo y didáctico destinado al conocimiento y divulgación entre la militancia del tema de la autodeterminación y la independencia.
- 2.- La Ejecutiva de Bizkaia elevó en Marzo de 1996 un escrito a la Ejecutiva Nacional, proponiendo la constitución de una Comisión para la elaboración del borrador del *Proyecto Euskadi* que abordarse, entre otros, los siguientes temas:
 - a) adecuación del concepto de independencia al contexto europeo actual.
 - b) desarrollo de una estrategia no violenta orientada al reconocimiento del derecho de autodeterminación (plazos, contactos internacionales, propaganda, etc.)
 - c) propuesta abierta a ciudadanos, partidos y asociaciones.
- 3.- Necesidad de analizar las vertientes prácticas del Proyecto, no como factores limitativos sino como condiciones de eficacia, respondiendo a las dudas que suscita y presentado las ventajas sociales, económicas y políticas que representa.

De acuerdo con estos presupuestos, el presente Informe consta de tres partes:

La primera, de carácter teórico y con pretensiones didácticas clarificadoras, trata de aportar algunas explicaciones sobre:

- 1.- Nacionalismo.
- 2.- Clases de Nacionalismo.
- 3.- Nacionalismo y autodeterminación.
- 4.- Nacionalismo, soberanía e independencia.
- 5.- Nacionalismo y Estado independiente.
- 6.- Evolución del Nacionalismo.
- 7.- El derecho de autodeterminación. Concepto.
- 8.- Contenido del derecho de Autodeterminación.
- 9.- Sujeto del derecho: Pueblo y Nación.
- 10.-Ejercicio del derecho: autoafirmación, autodefinición, autodelimitación, autodeterminación interna y externa.
- 11.-La autodeterminación en el marco internacional.
- 12.-Carácter y naturaleza del derecho de autodeterminación.

La segunda parte, de carácter más práctico, trata, en primer término, de aplicar estas reflexiones a nuestra situación concreta y, en segundo lugar, sondear vías de avance para la materialización del derecho de autodeterminación como Proyecto Nacional abierto a la Sociedad Vasca. Entre otras, se tratan las siguientes cuestiones:

- 1.- El Nacionalismo de Eusko Alkartasuna.
- 2.- La superación del actual marco legal: oportunidad, razones y contexto sociopolítico.
- 3.- Posibles vías o procedimientos de avance: Derechos históricos o autodeterminación.
- 4.- La vía de los derechos históricos: los derechos históricos como SER, HABER, ESTAR.
- 5.- La vía de la autodeterminación.
- 6.- El Pueblo o Nación Vasca como sujeto del derecho. Poder constituyente y soberanía de decisión.
- 7.- El marco personal y territorial: ciudadanía y territorio.
- 8.- El marco político interno y externo.

Respecto al Proyecto Nacional de carácter abierto y democrático, se tratan los siguientes puntos:

- 1.- Necesidad del desarrollo del Proyecto.
- 2.- Exigencias derivadas de la institucionalización social del derecho de autodeterminación.
- 3.- Exigencias derivadas de un planteamiento nacionalista.
- 4.- Aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del Proyecto.
- 5.- Aspecto político.
- 6.- Aspecto económico.
- 7.- Aspectos sociales y culturales.
- 8.- Variable europea e internacional.

Como consecuencia de los análisis precedentes, se concluye esta segunda parte del Informe, con el desarrollo de tres alternativas concretas:

- 1.- Negociación política y convención constitucional.
- 2.- Superación del marco jurídico actual por la vía de la profundización en el ordenamiento Jurídico vigente en base a los derechos históricos.
- 3º- Aprobación por Ley del **Parlamento Vasco y/o Navarro** de los acuerdos políticos y declaraciones de la Cámara sobre autodeterminación y respeto a la voluntad mayoritaria de la ciudadanía vasca.

El Informe, en su **tercera parte**, concluye con un resumen simplificado de razones, ventajas y respuestas a las cuestiones que en la vida ordinaria suelen suscitarse en torno a la autodeterminación.

CONCEPTOS Y CUESTIONES TEORICAS

1.- EL NACIONALISMO

La existencia de pueblos y grupos étnicos cuyos miembros presentan similitud de caracteres y diferencias externamente perceptibles respecto a otros grupos, y cuyas características han influido en el diseño de sus estructuras políticas; es un fenómeno histórico tan antiguo como extendido. Es el fenómeno de las Naciones.

Pero, cuando a este dato, por diversas razones, se le suma otro: la conciencia de pertenencia y la urgencia de preservar, mantener, perpetuar y fortalecer esos vínculos nacionales por medios políticos, como la creación de un Estado propio, nos encontramos con un fenómeno relativamente moderno que aparece en el siglo XIX y constituye una poderosa ideología conocida como Nacionalismo (**B. Azkin**). Aun cuando el nacionalismo tiene sus raíces en el pasado, es en el siglo XIX cuando se convierte en movimiento de masas de tal forma que la mayoría de los cambios importantes que han ocurrido en los últimos 150 años, y la mayor parte de los nuevos Estados que se han formado en este período, se deben a su influencia.

En el origen del movimiento o de la ideología nacionalista influyen dos tipos de razones diferentes o de factores contrapuestos uno de carácter liberal, democrático, racionalista y universal y otro de corte localista y emotivo. Así:

a) El nacionalismo moderno se presenta, por una parte, como la extensión de las ideas liberales y democráticas de los derechos individuales, a los grupos étnicos.

Si la democracia liberal de corte individualista reconoce a las personas el derecho a elegir el régimen político en que desean vivir, el nacionalismo aplica ese mismo derecho al conjunto de individuos, al grupo étnico o nación, convirtiéndolo la libre decisión individual en libertad nacional.

Desde esta perspectiva el nacionalismo se presenta como una idea universal y defiende su aplicación a todas las naciones. Esta idea triunfó en la Europa del siglo XIX, bajo el nombre de *principio de las nacionalidades*.

b) Por otra parte, el nacionalismo se basa en la conciencia de pertenencia étnica y nacional, factor emocional inseparable y necesario para el éxito del movimiento. Aunque, de por sí, la identificación con valores nacionales no tiene por qué generar movimientos nacionalistas, cuando éstos se hallan en peligro por intentos de agresión o de asimilación y anulación por la fuerza, la conciencia nacional se acentúa e impulsa al grupo étnico a dotarse de nuevas estructuras políticas que aseguren su supervivencia.

2 CLASES DE NACIONALISMO: ETNICO Y CIVICO

De acuerdo con las notas expuestas, las obras que tratan sobre el nacionalismo suelen distinguir dos tipos ideales y abstractos, que como ocurre con todas las clasificaciones teóricas, rara vez se corresponden con los tipos concretos, pero resultan útiles para explicar la realidad.

Aunque los nombres varían, el fondo es parecido. Así KEATING distingue un nacionalismo cívico y otro étnico. KOHN y LARRONDE, diferencian el continental o

alemán y el liberal. DE BLAS entre cultural y político y RENAUT habla de un nacionalismo organicista y otro voluntarista.

a) Nacionalismo étnico:

Este tipo de nacionalismo descansa más en la Nación, Pueblo o Grupo, que en los individuos. La Nación posee una esencia o identidad propia formada por la cultura, lengua, valores, tradiciones o historia. El titular de los derechos es el Pueblo o Nación, los individuos serán nacionales en la medida en que participen de la esencia nacional. El objeto de este Nacionalismo es la Nación misma y la identificación de los ciudadanos presenta un perfil más emotivo y afectivo, que racional y voluntarista.

Este tipo de nacionalismo, que LARRONDE llama germánico, recibe también otras denominaciones: continental, esencialista, cultural, organicista, etc.

b) Nacionalismo cívico

Este nacionalismo no parte de esencias ni de naciones preexistentes, sino del voluntarismo y de la decisión de los individuos que deciden constituirse en Pueblo y Nación. La Nación es un Proyecto o una empresa colectiva que se basa en la aquiescencia individual. Este nacionalismo es de corte liberal, democrático y abierto a todos, aunque no pertenezcan al Grupo étnico.

Las decisiones y los derechos corresponden a los individuos más que a la Nación.

Este modelo responde, en origen, al sistema francés. Posee matices más racionales que afectivos y mira más a la conformación de Sociedades globales que a intereses de grupos étnicos.

Así como el nacionalismo étnico se identificó más con el principio de Nacionalidades, como derecho de la Nación a convertirse en Estado (Nación· Estado), el cívico dio origen al principio de autodeterminación y a los Estados· Nación.

3.- NACIONALISMO, AUTODETERMINACION Y PRINCIPIO DE LAS NACIONALIDADES

En realidad todo nacionalismo es una doctrina de autodeterminación, las diferencias entre unos y otros sólo afectan al sujeto de los derechos y de la decisión. Para el nacionalismo étnico, el sujeto será el Pueblo o Nación y para el cívico, los individuos (**Keating**).

Otra de las cuestiones o motivos de discusión es si los nacionalismos para merecer esta calificación, deben aspirar o no a la formación de un Estado propio. Para aclarar este asunto, es conveniente distinguir el derecho de autodeterminación y el principio de las nacionalidades.

a) El derecho de autodeterminación

Este derecho, tal como hemos indicado, es un principio de origen democrático y liberal, que pretende trasladar a los Pueblos o Grupos étnicos los derechos fundamentales del individuo, y en concreto el derecho a la libertad nacional.

Pero este derecho, en cuanto libertad de elección del régimen político que libremente se desea, sólo está conectado a la SOBERANÍA, en el sentido que

suele darse en los textos constitucionales a la expresión *Pueblo soberano* o, más técnicamente, *Poder Constituyente*.

En este sentido, autodeterminación significa decisión libre y soberana sobre la estructura política interna y externa de un Pueblo, pero no se identifica forzosamente con la creación de un Estado independiente, ya que caben otras variantes además de la secesión segregación, como la agregación, federación, etc.

Por lo tanto, afirmar que todo nacionalismo es una doctrina de autodeterminación, significa, como mínimo, que debe aspirar a una soberanía de decisión.

b) El principio de las nacionalidades

Este principio, muy extendido en el siglo XIX, implica ya una modalidad concreta de autodeterminación y apunta directamente a la formación de un Estado independiente. Históricamente fue esgrimido por las ideologías nacionalistas basadas en la idea de Nación y por los nacionalismos culturales y étnicos, de forma que aquellas Naciones no realizadas políticamente en forma de Estado utilizaron este principio para acceder a una estatalidad propia.

Su formulación, a pesar del simplismo argumental, poseía una lógica aplastante: Si todo Estado es una Nación, toda Nación tiene derecho a convertirse en Estado.

Esta argumentación, válida en el contexto histórico en que se formuló, es coyuntural ya que sirve en tanto existan Estados · Naciones, pero pierde todo su valor cuando ese modelo de Estado entra en crisis. De ahí que los nacionalismos modernos la hayan abandonado, sustituyéndola por el derecho de autodeterminación.

En todo caso es útil recordar esta diferencia:

- * El derecho de autodeterminación se relaciona con la soberanía de decisión, sin prejuzgar la independencia.
- * El principio de nacionalidades, proclama la soberanía de decisión para la formación de un Estado Independiente.

4 NACIONALISMO, SOBERANÍA E INDEPENDENCIA

El laberinto terminológico que envuelve a los conceptos de Nación y Estado, rodea también a los de soberanía e independencia (**AZKIN**).

La soberanía puede referirse tanto a la Nación como al Estado. En el primer caso hablamos de soberanía nacional, Pueblo Soberano o de Poder constituyente, al que corresponde decidir sobre la forma política. Es lo que hemos llamado soberanía de decisión, o de libre determinación.

Cuando la soberanía se refiere al Estado, soberanía estatal, significa independencia legal y política o Estado independiente. · Societates quae superiorem non recognoscunt· (**J. Bodin**).

Desde este punto de vista, podemos afirmar que, en mayor o menor medida, todos los nacionalismos son soberanistas en cuanto reconocen el derecho a la libre

decisión o soberanía nacional, pero no todos son independentistas ya que no todos defienden la soberanía estatal.

Aunque todas las simplificaciones son peligrosas, salvando este riesgo podía decirse que los nacionalismos cívicos defienden la autodeterminación como libertad de decisión política, en tanto que los étnicos o culturales, entienden más la autodeterminación como independencia.

5 NACIONALISMO Y ESTADO INDEPENDIENTE

Tal y como se ha explicado en el punto anterior, no todos los nacionalismos persiguen la formación de un Estado independiente o el acceso a la propia estatalidad.

Esta pretensión, muy extendida y generalizada en el siglo pasado, hoy sólo es claramente defendida por aquellos movimientos nacionalistas que poseen un fuerte componente étnico, y de forma inconsciente se manifiesta en el propio lenguaje. Mientras unos hablan de Proyecto nacional, otros hablan de Proyecto Estatal.

El Nacionalismo étnico, mayormente independentista, parte de la existencia de la nación como realidad con identidad propia, y por tanto, más que la construcción nacional preocupa la construcción estatal. Precisamente, al dar por hecha la existencia de la Nación cuyos valores e identidad se comparte, el riesgo de perderlos (lengua, cultura, derecho) por agresión o asimilación de otras etnias o por experiencias históricas frustrantes, irrespetuosas o abolicionistas, hace que se active la conciencia nacional hacia la formación de un Estado independiente que asegure el respeto y la permanencia de la Nación y de los valores nacionales.

El llamado nacionalismo cívico, en cambio, entiende la Nación como un Proyecto abierto y plural pendiente de construcción, y aunque su horizonte no excluye la estatalidad ni la independencia, esta cuestión no resulta prioritaria frente al Proyecto Nacional.

Esta descripción es excesivamente simplificadora, pero, a pesar de ello, conviene efectuar estas aclaraciones al objeto de situar en el debido lugar el nacionalismo de Eusko Alkartasuna en el horizonte del siglo XXI. Porque algunas corrientes nacionalistas, so pretexto de que el nacionalismo étnico era del siglo XIX, han optado por otro cívico que consideran más moderno y propio del siglo XX, reduciendo, por complejo, los planteamientos independentistas en soberanistas. Quizás la reivindicación pendiente de un nacionalismo étnico · cívico sea la clave para la actualización del nacionalismo en el siglo XXI.

6 EVOLUCION DEL NACIONALISMO VASCO

Aunque la formulación oficial de los ideales independentistas corresponde a Sabino Arana, debe recordarse que con anterioridad hubo autores que plantearon ideas semejantes. Prescindiendo de la doctrina foral tradicional, anclada en el pactismo con la Corona, procede destacar:

* El **P. Larramendi**, que a mediados del S. XVIII plantea claramente la hipótesis de Independencia.

* A personajes como **M. Aguirre, Sanadón, Polveret, Garat o Zamakola**, que influenciados por las nuevas ideas del constitucionalismo y federalismo americanos y de la Nación Estado, introducen en el pensamiento vasco las doctrinas del Constitucionalismo histórico, la libre determinación o el federalismo (**I. ESTORNES**).

* Obras, como la de **Garat** *Formación de un Estado Vasco bajo la hegemonía de Napoleón I*, o la de **Chaho** *Independencia de la Federación Cantábrica*. Sin olvidar proyectos de Ley como el que se publicó en 1838 en el Boletín Oficial de Pamplona titulado *Bases para la adhesión de Navarra y los Territorios Vascos o la Monarquía*, en el que los Territorios Vascos se configuraban como Repúblicas Independientes y federativas.

Pero, será a partir de la Abolición Foral de 1876, cuando aparece el primer movimiento de masas, formado por los intransigentes o euskalherriacos, de corte pre-nacionalista, cuya evolución culminará en la formulación ideológica del Nacionalismo con Sabino Arana.

Este primer Nacionalismo se nutre de tres elementos. Por una parte, se inspira en la tradición foral y traduce el Fuero como libertad e independencia originarias y como títulos y derechos históricos e imprescriptibles. De otra, recoge del ambiente de la época el principio de nacionalidades, y, por último, se basa en un ambiente social favorable motivado por el recuerdo todavía fresco de la abolición foral.

Estos ingredientes permiten la aparición del primer Nacionalismo que ideológicamente presenta una mezcla de tradición y de modernidad: Reintegración Foral, Principio de nacionalidades, basado en los derechos del Pueblo o Nación, de carácter predominantemente étnico o esencial, independentista y apoyado en una fuerte conciencia nacional que lo convierte, además, en movimiento popular y en partido político.

La primera evolución de este Nacionalismo inicial, se manifiesta en dos frentes: en el aperturismo social y en el campo estratégico.

a) En un principio, el mensaje de S. Arana sólo va dirigido a los *nacionales* a los que participan de la esencia y de los valores de la Nación Vasca como realidad existente (lengua, tradiciones, etc.), y posee un carácter más rural que urbano o industrial. Pero en la medida en que se van incorporando al movimiento personas representativas de sectores industriales y sindicales, a comienzos del siglo XX, adopta un perfil más abierto y moderno.

b) Por otra parte, el objetivo independentista experimenta un cambio estratégico. Frente a las formulaciones iniciales, claras y rotundas, en 1902 se produce un giro que ha sido diversamente interpretado dentro y fuera del propio Partido Nacionalista. Probablemente, ante las dificultades y represiones políticas que sufre el Nacionalismo y su fundador, se produce un cambio estratégico hacia el posibilismo, sin abandonar el objetivo final de la independencia Vasca. En todo caso, la muerte de S. Arana sin aclarar este punto, producirá dos efectos inmediatos:

* La creación de corrientes o tendencias internas dentro del Partido Nacionalista: puros o independentistas y posibilistas o autonomistas que recibieron denominaciones precisas (Aberri, Comunción, Jagi · Jagi, etc.).

* La diferenciación de planos ideológicos y estratégicos, convirtiéndose en un Partido autonomista en la práctica e independentista en la teoría.

Esta situación, de independentismo teórico y autonomismo práctico, ha sido constante de todo el siglo XX, de forma que la aceptación del Régimen de Autonomía, tanto en 1917, como en 1933-36 y en 1979, ha sido siempre

acompañada de la reserva de derechos históricos y del derecho de Autodeterminación.

Paralelamente, la reivindicación teórica del derecho de autodeterminación de naturaleza democrática, ha supuesto la paulatina conversión del Nacionalismo hacia perfiles más cívicos que étnicos.

Ahora bien, esta situación, en opinión de EA, no puede mantenerse indefinidamente. La separación entre ideología y praxis, autonomía e independencia, tiene sentido durante un tiempo. Pero si se prolonga más allá de lo razonable, y llevamos ya todo un siglo, se corre el riesgo de que la estrategia se convierta en ideología, que nos acostumbremos al cómodo autonomismo y desactivemos la conciencia nacional, desempolvando los objetivos últimos únicamente en fechas determinadas y en actos festivos.

Por otra parte, la excesiva *democratización* del derecho de autodeterminación, entendido sólo como derecho individual de construcción nacional abajo a arriba, omitiendo los derechos colectivos del Pueblo o Nación, lleva aparejando el riesgo de reducir al nacionalismo a una dimensión exclusivamente cívica y de convertir la autodeterminación en soberanía nacional, no independentista.

La actualización del Nacionalismo ante el siglo XXI, no puede consistir en el continuismo estratégico que le ha caracterizado durante el siglo XX. El espíritu del Arriaga del PNV que pretendía ampliar la base social del nacionalismo, posponiendo, una vez más, sus objetivos finales, para dar preferencia a la construcción económica y cívica de la Sociedad Vasca, se inscribe en un continuismo estratégico peligroso y desactivador del Nacionalismo.

El reto del nacionalismo de EA, frente al siglo XXI, supone, en primer término, romper con la inercia estratégica del autonomismo, y avanzar en la línea de sus objetivos ideológicos autodeterminacionistas, dando pasos en esa dirección y clarificando sus en esa dirección y clarificando sus señas de identidad nacionalista.

En segundo lugar, acomodar sus planteamientos independentistas a la realidad política y estatal del contexto europeo.

En tercer lugar, conducir el proceso de forma impecablemente democrática y plantear un Proyecto socialmente atractivo y abierto para una sociedad plural.

7 EL DERECHO DE AUTODETERMINACION: CONCEPTO

Con el concepto del derecho de Autodeterminación suele pasar como con el Sacro Imperio Romano Germánico que, según Voltaire, no era ni sacro, ni imperio, ni romano, ni germánico (**De Blas**). Cada uno suele entender lo que le interesa:

* Unos entienden por autodeterminación cualquier decisión política libremente expresada. Así, se ha dicho que el Estatuto Vasco es una forma de autodeterminación progresiva.

* Otros la aceptan, pero la limitan a determinados Pueblos, excluyendo a otros como el Vasco por entender que no es sino minoría étnica, y negándole la condición de Nación por entenderla incompatible con una sociedad plural.

* Otros defienden que el titular no es el Pueblo, sino los individuos.

* Algunos piensan que el derecho de autodeterminación es un simple instrumento y lo que importa no es tanto su reconocimiento cuanto el ejercicio del derecho.

Estas y otras cuestiones obligan a despiezar el problema y atacarlo por partes. Comenzando por su concepto.

Prescindimos de los antecedentes históricos, para exponer simplemente dos cuestiones: significado material de la autodeterminación y concepto jurídico de autodeterminación.

a) **Significado material**

El poder político más alto, el que toma la decisión última sobre la distribución de todos los demás poderes, es la máxima autoridad de un territorio, es el poder soberano, sobre el cual no existe ningún otro.

Pues bien, cuando sólo el conjunto de los habitantes de un Territorio, Pueblo o Nación, es el titular único de esta soberanía o poder de decisión, hablamos de soberanía popular o autodeterminación (**GUIMÓN**).

Autodeterminación, soberanía nacional o Poder Constituyente, significa el derecho a decidir sobre la forma de existencia política de un Pueblo, sin ingerencias extrañas.

b) **Concepto jurídico**

La principal fuente jurídica, en la que se inspiran todos los teóricos del derecho de autodeterminación, son los textos de las Naciones Unidas y antes de examinarlos conviene precisar dos cosas:

* La primera, que en estos textos se mezclan criterios doctrinales y criterios prácticos. Estos últimos tratan sobre la aplicabilidad o no del derecho según las circunstancias y los intereses de los Estados miembros. Aquí sólo tratamos del concepto, no de la oportunidad de su aplicación.

* La segunda, es más importante. Desde Wilson hasta 1960 se hablaba de autodeterminación como **principio**. A partir de esta fecha se la califica como **derecho**. La diferencia es notable porque los principios inspiran la actuación de los Estados sin obligarles. Los derechos, en cambio, conciernen a los Pueblos y obligan a los Estados a su reconocimiento.

Con ligeras variantes, tanto las Declaraciones de la Asamblea General de la ONU, como los Pactos de Derechos Civiles y Políticos de 1966, proporcionan un concepto parecido de autodeterminación. Aquí transcribo el texto de la Declaración de 24 de Octubre de 1970, porque es el que más claramente distingue, en sus dos párrafos, el reconocimiento y el ejercicio del derecho de autodeterminación:

a) *"Todos los Pueblos tienen el **derecho** a determinar libremente sin ingerencia externa, su condición política, etc..."*

b) *"El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con Estado independiente, o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por el Pueblo, constituyen **formas del ejercicio** del derecho de autodeterminación..."*

De este texto se deduce claramente que el derecho se reconoce a todos los Pueblos, y que, por tanto, esa titularidad es previa y anterior a cualquier decisión mayoritaria, votación o referéndum.

Lo que sí requiere pronunciamiento democrático es su ejercicio, que comienza con la autoafirmación como Pueblo o declaración de soberanía y termina en la hipótesis de formación de un Estado independiente, o en cualesquiera otras de las enunciadas en el texto.

Del texto citado se deduce, también, que la autodeterminación, como derecho de decisión libre, se equipara a soberanía nacional y que la independencia, o soberanía política, es una forma de ejercicio.

Estas puntualizaciones permiten aclarar bastantes dudas:

- a) El Estatuto Vasco no es expresión del derecho de autodeterminación, porque la decisión, aunque fue libre, no fue soberana, ya que las opciones venían limitadas de partida.
- b) Los titulares del derecho de autodeterminación son los Pueblos y los titulares del ejercicio, los ciudadanos.
- c) El derecho de autodeterminación es un derecho del colectivo (Pueblo o Nación) y su ejercicio es un derecho individual y democrático.
- d) El derecho de autodeterminación no es un simple instrumento, sino el reconocimiento de la soberanía nacional o de decisión de un pueblo.
- e) En todo derecho debe distinguirse el poder y las facultades. El poder se identifica con el derecho. Las facultades son las diversas posibilidades de actuación o de ejercicio.
- f) Conviene insistir en la terminología de los textos:
 - * **"El Pueblo** tiene el derecho"
 - * **"Los ciudadanos deciden** su ejercicio.."

8 CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTODETERMINACION

Todo derecho se resume en un ámbito de poder general y abstracto que se concreta en una serie de facultades que forman su contenido. ¿Cuáles son las facultades o el contenido del derecho de autodeterminación?. ¿Si la autodeterminación es un poder de decisión, sobre qué se puede decidir?.

Tradicionalmente, las cuestiones sobre las que un Pueblo puede decidir se resumen en cinco:

- a) Si es Pueblo o Nación soberana. Esta declaración de soberanía se llama también **autoafirmación**.
- b) ¿Quiénes son sus ciudadanos o nacionales?. A esto le llamamos **autodefinición**.
- c) ¿Cuál es su Territorio, o facultad de **autolimitación**?

d) ¿Qué régimen político y económico desea darse?, o **autodeterminación interna**.

e) ¿Qué tipo de relación desea mantener con otros Pueblos o Estados (independencia, agregación, segregación, etc.)?, o **autodeterminación externa**.

9 EL SUJETO DEL DERECHO: EL PUEBLO O NACION

Esta cuestión, junto con la del Territorio, ha resultado ser una de las más espinosas. Ya que este concepto puede ser analizado desde diferentes perspectivas: sociológica o cultural, política y jurídica.

Si descartamos que cualquier grupo inarticulado de individuos pueda conformar un Pueblo y tener derecho a la libre determinación, debe precisarse qué es Pueblo, entendido como nacionalidad o como nación cultural que aspira, según el viejo principio de nacionalidades, a constituirse en Estado propio.

a) Desde una perspectiva sociológico - cultural ¿qué es un Pueblo o Nación?

El Pueblo, como realidad sociológica, está compuesto fundamentalmente por **elementos objetivos**. Constituye un grupo étnico y una comunidad natural integrada por la lengua, la cultura, la étnica, las tradiciones, la historia, los valores, el derecho, la geografía, los símbolos, la religión, los elementos biológicos, etc. etc.

Si a todo ello sumamos una serie de **elementos subjetivos**, como la conciencia de la diferencia o especificidad y la conciencia de pertenencia e identificación, tendremos un Pueblo.

La Nación sociológica o Nacionalidad solo de diferencia de lo anterior en la mayor o menor intensidad de esa conciencia y su extensión amplia o restringida (mayorías o minorías nacionales). Cuando la conciencia de pertenencia, por experiencias históricas o vivencias negativas, se acentúa y pretende salvaguardar sus señas de identidad a través de estructuras políticas propias, el Pueblo se convierte en Nación o nacionalidad. (**OBIETA**)

b) Desde el punto de vista político

Los textos constitucionales emplean el concepto **Pueblo** de muchas formas, pero, en cambio, reservan el concepto de Nación únicamente para los Estados, identificándolo con la Nación - Estado.

El uso político de este concepto, se ha generalizado y los Estados se resisten a admitir el concepto sociológico que hemos expuesto. Lo más que aceptan para identificar a minorías étnicas y culturales, dentro de un Estado, es el término nacionalidad.

Así, en el debate constitucional del artículo 2º de la Constitución española, se impuso un concepto de nacionalidad propuesto por SÁNCHEZ AGESTA, que según el Diccionario de la UNESCO significa *grupo humano unido por vínculos especiales de homogeneidad cultural*.

En el fondo se trataba de un artificio dirigido a excluir el derecho de autodeterminación, pero no repararon en que las diferencias entre Nación y Nacionalidad son puramente subjetivas, ya que sólo dependen de la intensidad de la conciencia de pertenencia, y tanto un término como otro indican la aspiración natural de un Pueblo a su autodeterminación política.

De hecho, históricamente, el derecho de un Pueblo a constituirse en Estado no se llamó principio de Naciones, sino principio de Nacionalidades. Si las Naciones eran Estados, las nacionalidades aspiraban a serlo.

c) Desde el punto de vista jurídico - político

Algunos comentaristas de los textos de la ONU, dicen que la Declaración de Derechos Civiles y Políticos, aunque no define qué son Pueblos, lo da a entender al contraponer Pueblos y Minorías étnicas. (**GUIMON**)

Según el art. 27 de la Declaración, Las Minorías serían grupos étnicos localizados en una parte del territorio de un Estado. Por tanto Pueblo sería el grupo étnico mayoritario dentro del Territorio de ese Estado.

Este argumento, sin duda interesado, nos llevaría al absurdo de tener que negar la condición de Pueblo o Nación, cuando un Estado plurinacional está integrado sólo por un conjunto de minorías.

Pero, sea lo que fuere, y aunque adelantemos ideas que luego se desarrollarán, creo que no debemos complicarnos la vida con estas discusiones, ya que la cuestión, por lo que concierne al Pueblo Vasco, está ya zanjada en textos y leyes positivas, en la Constitución y el Estatuto.

La Constitución reconoce la existencia de nacionalidades (art 2º).

Y el Estatuto, a la vez que recoge la autoproclamación como Pueblo y Nacionalidad art (1º) *reconoce y reserva los derechos que como Pueblo le pudieran corresponder en razón de su historia* (Disposición Adicional Única).

Por tanto, en aplicación de los Pactos y Declaraciones de la ONU, el Pueblo Vasco, según esos textos legales, es Pueblo y Nacionalidad, y por tanto sujeto titular del derecho de Autodeterminación.

10 EL EJERCICIO DEL DERECHO

Aunque por ejercicio del derecho de autodeterminación suele entenderse, fundamentalmente, el referéndum de autodeterminación externa (agrupación, separación o independencia), en realidad el ejercicio abarca al conjunto de decisiones anteriormente expuestas:

a) Autoproclamación como Pueblo o declaración de soberanía nacional

De este tema ya hemos tratado, en el punto anterior e insistiremos en él más adelante.

b) Determinación de las personas que integran el Pueblo, o autodefinition

En esta cuestión, problemática y delicada donde las haya, hay que andar con cuidado para evitar acusaciones fáciles de discriminación antidemocrática, etnicismo y tribalismo.

El problema no reside tanto en fijar quiénes son vascos, sino a qué efectos. Los planos de análisis, pueden ser diversos: sociológico, cultural, social, civil, político, administrativo, etc.

Resulta perfectamente compatible una definición amplia y generosa en el ámbito sociológico, cultural, social y democrático y otra más restrictiva a los efectos políticos, civiles o administrativos, como es normal en todos los Estados, que a nadie regalan la patente de nacional.

Los criterios de atribución o reconocimiento de nacionalidad, en el sentido político del término, vienen generalmente unidos a las circunstancias de nacimiento, filiación, naturaleza o residencia.

En el sentido sociológico · cultural, podemos seguir hablando de que vasco es el que participa de los elementos que conforman la Nación Vasca (cultura, lengua, conciencia, etc.), pero estos criterios, muchos de ellos subjetivos y difícilmente comprobables, no sirven en un Estado de Derecho, abierto y democrático, para delimitar jurídicamente la condición de ciudadanos o nacionales.

A nadie debiera extrañar que la afirmación política de que vasco es todo aquel que vive y trabaja en Euskadi, resulte perfectamente compatible con la determinación de otras condiciones a efectos civiles, sociales, administrativos o políticos.

Sobre esta cuestión volveremos más adelante.

c) Fijación del territorio o autodelimitación

Dejando a parte la problemática del Territorio, muy unida a la de Pueblo en la interpretación de los textos de la ONU, y dando por hecho que al Pueblo Vasco le corresponde el derecho de autodeterminación, la cuestión se centra en el marco territorial de ejercicio del derecho.

Todo Pueblo, inevitablemente, hace referencia a un Territorio sobre el que se asienta, y este límite, cuando no hay discusiones históricas, suele venir dado. En nuestro caso, Euskalherria está integrada por los Territorios peninsulares de Araba, Bizkaia, Guipúzcoa y Nafarroa y por los situados al Norte o Iparralde.

Este territorio, en su conjunto, integra el Pueblo Vasco y por tanto es sujeto y titular del derecho de libre determinación y constituye el marco natural de ejercicio del derecho.

Entre los contrarios al derecho de Autodeterminación del Pueblo Vasco se suele esgrimir la indefinición del sujeto y del territorio. A su vez, entre los partidarios a ultranza de este derecho, se alega que su ejercicio debe efectuarse en todo el ámbito territorial planteando la integridad territorial como presupuesto indispensable.

La única solución para no demorar indefinidamente el ejercicio de este derecho pasa por la afirmación de que el derecho corresponde al Pueblo Vasco en su conjunto, sin perjuicio de que su ejercicio pueda ser escalonado, ya que

corresponde a los ciudadanos. Titularidad colectiva y ejercicio individual y democrático.

Esta solución es la misma que consagra el actual Estatuto para el caso de Navarra: el derecho a integrarse en la CAV corresponde al Territorio, la decisión a los navarros.

d) Régimen político, social y económico o autodeterminación interna

Una de las expresiones del derecho de autodeterminación, precisamente la que justificó en un principio el origen de este derecho aunque en la actualidad los *etnonacionalismos* se despreocupen de ella, es la facultad de una colectividad de dotarse internamente de un régimen político, social, económico y cultural.

Esta facultad no se limita al establecimiento del régimen político que mejor cuadre a sus peculiaridades, sino que se prolonga al sistema económico y social que mejor convenga a sus intereses y a la organización de su propia vida cultural, política y lingüística...

El artículo 1º, párrafo 2º de los Pactos establece que *todos los Pueblos, en virtud del derecho de autodeterminación establecen libremente su condición política y prevén a su desarrollo económico, social y cultural.*

e) La autodeterminación externa

Este aspecto es el más característico y definitorio del derecho de autodeterminación, y se refiere a la posibilidad de establecer libremente sus relaciones con otros grupos sociales, Pueblos o Estados.

La Declaración de la ONU, de 24 de octubre de 1970, concreta las hipótesis de autodeterminación externa en:

- * Establecimiento de un estado Soberano e independiente.
- * La libre asociación con un Estado.
- * La integración con otro Estado.
- * La adquisición de cualquier otra condición política (agregación, secesión, unión, etc.).

Por ejemplo, en el último Referéndum de autodeterminación de Québec, las opciones que se presentaron fueron · soberanía· asociación ,· soberanía e independencia· . Pero la pregunta del Referéndum se presentó en términos de · soberanía- asociación con Canadá.

11 LA AUTODETERMINACION EXTERNA EN EL MARCO INTERNACIONAL

No es ningún misterio afirmar que la Comunidad de Naciones, junto a la doctrina sobre autodeterminación, ha establecido, también, una práctica contraria a su ejercicio en forma de secesión, evitando que afecte a la integridad territorial de los actuales Estados miembros de la Comunidad, ya que ello afectaría a sus propios intereses.

En cambio, cuando se trata del acceso a la estatalidad de países descolonizados, o de la formación de Estados nuevos como consecuencia de la desaparición de Federaciones o Estados más amplios (URSS), o cuando se pretenden conseguir fórmulas de asociación o confederación voluntaria, son más condescendientes.

En este punto deben, no obstante, recordarse varias cosas:

a) Hasta 1996 los documentos de Naciones Unidas mezclaban afirmaciones jurídicas y políticas. Por una parte reconocían el derecho de autodeterminación de todos los Pueblos, y, por otra, lo restringían a determinados supuestos. Pero a partir de los pactos ya no incluyen consideraciones políticas, sino jurídicas.

b) Tratándose de un derecho de los Pueblos, es a ellos en exclusiva a quienes corresponde la decisión y a los restantes pueblos o Estados el reconocimiento y respeto.

c) No obstante lo anterior, puesto que el nuevo Estado debe aspirar, en buena lógica, a insertarse en el contexto europeo e internacional, en clima de colaboración y buenas relaciones, estratégicamente resulta imprescindible la búsqueda de apoyos y la evitación de enfrentamientos, lo que obliga a tener en cuenta, como mínimo, la coordinada europea en el actual contexto de la Comunidad.

A estos solos efectos, se exponen a continuación los criterios de la Comunidad Internacional en relación con los procesos de secesión e independencia (**De Blas**):

- * Evitar que se generen riesgos para la ideal del orden internacional.
- * Apurar, antes del recurso a la secesión, las fórmulas autonomistas o federalistas.
- * Justificar la secesión en argumentos específicos como: protección de derechos y libertades fundamentales, evitar expolios o discriminaciones económicas, autodefensa de valores culturales y rectificación de injusticias históricas.
- * Evitar la creación de Estados sin viabilidad económica o que puedan generar el empobrecimiento del anterior Estado.
- * Adopción de la decisión por mayorías cualificadas y de forma reiterada.

Estos y otros criterios, en modo alguno pueden ser limitativos del ejercicio del derecho, aunque su conocimiento y aplicación pueden resultar estratégicamente útiles para una buena acogida internacional de su ejercicio.

12 CARACTER Y NATURALEZA DEL DERECHO DE AUTODETERMINACION

Existen dos grandes bloques derechos. Unos que son creados y otorgados por las leyes libremente, y otros que son anteriores a las leyes y que el Ordenamiento Jurídico se limita a reconocer y respetar.

Entre estos últimos figuran los llamados derechos humanos o fundamentales, como la libertad o la igualdad. La autodeterminación como derecho de libertad de un grupo humano, ha sido definida como **derecho humano**, no individual sino colectivo, cuya existencia no depende de las leyes, sino que preexiste a ellas.

Por otra parte, la autodeterminación en cuanto que ha sido reconocida en textos legales, como los Pactos de Derechos Civiles ratificados por el Estado Español, forma parte del Ordenamiento Jurídico y en tal sentido, es además un **derecho positivo**. Por tanto el derecho de autodeterminación es un derecho humano, positivo y de ejercicio colectivo.

Ahora bien su caracterización como derecho humano colectivo, obliga a efectuar algunas precisiones.

a) En primer lugar, respecto a los derechos humanos fundamentales existe una jerarquía en virtud de los cuales no todos ostentan el mismo rango. Unos son básicos o fundamentales (libertad, igualdad), y otros son derivados, pero tanto unos como otros están al servicio del hombre.

b) Los llamados derechos de los Pueblos son una derivación colectiva de los derechos individuales. El Pueblo o Nación son realidades sociológicas integradas por hombres. La única realidad primaria y sagrada es el hombre en su doble dimensión: individual y social. Los derechos de los Pueblos nunca pueden convertirse en obstáculos o en competidores de los derechos humanos primarios e individuales. Es el mismo hombre el sujeto de ambos, en unos casos como sujeto individual y en otros, como expresión de su dimensión social, agrupada o colectiva.

c) Si la realidad primaria y básica es el hombre individual y concreto, la condición de existencia de todo derecho es el respeto a la vida. Cualquier estrategia de reconocimiento del derecho de autodeterminación que ponga en peligro al propio sujeto o no respete sus derechos básicos es éticamente reprobable y priva de fundamento humano al propio derecho de autodeterminación, creando una oposición frontal entre hombre y Pueblo.

En este supuesto, el Pueblo ya no sería una agrupación de hombres, sino un sujeto imaginario y un ente competidor del hombre cuyos derechos quedarían sacrificados a una Idea, a una ficción mental que suplanta y desplaza al propio hombre. La Nación y el Pueblo tienen sentido como prolongación social del hombre, no como Absolutos totalitarios a cuyo servicio se sacrifica la realidad humana.

d) Así entendidas las cosas, no cabe oposición entre derechos del hombre y de los Pueblos, ni procede discutir sobre el sujeto del derecho de autodeterminación, ya que el único titular de derechos humanos es el HOMBRE individual (derechos individuales), o asociado en Pueblo (derechos colectivos), como hombre social.

APLICACION A NUESTRO CASO DE LAS DOCTRINAS SOBRE LAS NACIONALISMO Y AUTODETERMINACION

Esta segunda parte, de marcado carácter práctico, pretende en primer término aplicar a nuestro caso las reflexiones teóricas anteriores. En segundo lugar, perfilar los contornos de un Proyecto Nacional y, por último, presentar propuestas o vías de avance en la consecución de nuestros derechos.

1 EL NACIONALISMO DE EUSKO ALKARTASUNA

Las reflexiones sobre Nacionalismo, efectuadas en la primera parte, pueden contribuir a una clarificación ideológica del Nacionalismo de E.A.

No debemos olvidar que entre las razones que motivaron su aparición no fue la menos importante la de revitalizar un nacionalismo excesivamente satisfecho y pragmático cómodamente instalado en el autonomismo, que iba perdiendo de vista la realización de sus objetivos finales (construcción nacional, autodeterminación e independencia), sólo desempolvados en fechas rituales señaladas y en actos conmemorativos internos.

La combinación estratégica, ideología · praxis, iba basculando peligrosamente hacia nuevas formulaciones, presuntamente actualizadoras, pero que en el fondo arrastraban a la confusión de ámbitos y al inmovilismo autonómico. En estas circunstancias, la irrupción de EA en el escenario político, persiguió, al menos, dos objetivos: clarificación ideológica del Nacionalismo y avance superador del autonomismo.

E.A. de acuerdo con sus Estatutos fundacionales, se configura como Partido cuyo nacionalismo presenta las siguientes notas: étnico · cívico, autodeterminacionista, independentista y con pretensiones de estatalidad propia y diferenciada.

a) étnico- cívico

Parte de la existencia de un Pueblo, Euskalherria, como realidad infungible, integrada por una ciudadanía, lengua, territorio y cultura, con señas de identidad propia y diferenciada, como realidad histórica y actual.

Estos elementos objetivos se complementan con una conciencia de pertenencia y una voluntad de subsistencia, perceptible en un numeroso sector de la población y demostrado en trayectoria histórica continuada, que la configuran como Nación.

A este componente étnico o nacional entendido en el sentido anteriormente explicado y no en acepciones odiosas desterrables, le corresponden una serie de derechos y de títulos, como los derechos históricos o la invocación también histórica aunque desfasada, del principio de Nacionalidades.

Ahora bien, simultáneamente, y sin renunciar a componentes objetivos, valores, tradiciones, cultura, títulos y derechos, aspira a la construcción nacional mediante un Proyecto moderno, actual, abierto y democrático, con la colaboración de todos en el marco de una sociedad global y participativa.

Este proyecto nacional, es a la vez integración y construcción. Integración en valores ya existentes, como cultura, lengua, y derechos, y construcción democrática nueva, por decisión ciudadana libre, de abajo arriba, de una sociedad global.

b) Autodeterminacionista

Antes decíamos que todo nacionalismo por esencia es una doctrina de autodeterminación.

Esta nota, que en principio, sólo se refiere a la libertad de decisión o soberanía nacional, procede del nacionalismo cívico y corresponde al Pueblo Vasco, sin perjuicio de que su ejercicio corresponda a los ciudadanos y revista carácter democrático.

Desde este punto de vista, EA defiende la soberanía nacional como soberanía de decisión.

c) Independentista

El nacionalismo de EA aspira, además a la soberanía política no sólo a la soberanía de decisión. Por soberanía política entendemos independencia legal respecto a cualquier otra organización o Estado.

Más adelante trataremos sobre la crisis o las limitaciones que para la soberanía tradicional han supuesto la proliferación de Órganos Internacionales, las necesidades de defensa, la mundialización de la economía o la pertenencia a organizaciones europeas (UE, OTAN, etc.)

Es evidente que la reivindicación de soberanía política debe situarse en el actual contexto histórico, hallándose en estos momentos en vías de transformación, al menos, en tres direcciones:

- * Por arriba: economía mundial e integración continental.
- * Por abajo: reafirmación de entidades subestatales.
- * Lateralmente: emergencia y protagonismo.

d) Estatalidad Propia

Al igual que ocurre con el tema de la independencia, también se habla hoy de la crisis del Estado, cuando lo correcto sería hablar de crisis del Estado tradicional.

- * En el campo económico, asistimos a la internacionalización de los mercados, y a la hegemonía de las multinacionales, y, simultáneamente, a reestructuraciones económicas locales y regionales y a privatizaciones de Sectores Públicos.
- * En el ámbito del Medio Ambiente, se imponen criterios y normas internacionales y a la vez soluciones locales según el lema: · piensa en mundial y actúa en local· **(KEATING)**.

* En el campo político asistimos a la crisis del Estado de bienestar, de la seguridad interna y externa, a descentralizaciones políticas, regionales y locales, al debilitamiento de fronteras, a la supresión de competencias de soberanía legislativa, constitucional y ordinaria.

Estos datos lo que indican es que la forma y la concepción del Estado está en trance de cambio no de desaparición. En la misma medida, el proyecto estatal de EA, no será ya el decimonónico, sino el que resulte de esta transformación general y con las limitaciones que resulten de su actualización.

En definitiva, de los tres elementos que caracterizan a un Estado (Pueblo, Territorio y Poder), la crisis afecta esencialmente al contenido y manifestaciones de lo que antes se denominaba poder soberano y que hoy llamaríamos competencias.

Lo que hoy está en crisis, o en vías de transformación, son las posibilidades de actuación independiente en materias económicas, monetarias, defensa, etc. Pero subsisten los elementos básicos que siempre han caracterizado al Estado:

- * ciudadanía propia, ahora compatible con la europea.
- * territorio propio, con dilución fronteriza.
- * poder propio, autolimitado en algunas de sus manifestaciones clásicas de soberanía o de actuación independiente.

2 SUPERACION DEL AUTONOMISMO: OPORTUNIDAD, RAZONES Y CONTEXTO SOCIOPOLITICO

Llevamos todo el siglo XX instalados en la dialéctica autonomismo práctico-independentismo teórico.

A las puertas del siglo XXI, debemos preguntarnos si ésta es la estrategia adecuada, o por si el contrario ha llegado el momento de avanzar en profundidad en el reconocimiento de nuestros derechos, y entre ellos, en el de autodeterminación.

Entre las razones o circunstancias favorables que pueden aconsejar un avance, se encuentran: la actual coyuntura de reforma constitucional, el agotamiento de la vía estatutaria y la urgente solución del problema de la violencia.

a) El movimiento de Reforma constitucional

Desde diferentes ámbitos se viene, ya hace tiempo, planteando la necesidad de reformas constitucionales y efectuando balances críticos del Estado Autonómico, al comparar las expectativas y los resultados.

La implantación del actual modelo de Estado persiguió una triple finalidad: democratización de las estructuras políticas, encaje de los hechos nacionales y funcionamiento eficaz de la Administración. Salvo la democratización del Estado o la consolidación democrática, el resto de objetivos son cuestiones pendientes, especialmente el encaje de los hechos nacionales. (J. M. Castells)

En relación con esta cuestión, se previó un modelo flexible y abierto que pudiera dar respuesta a las necesidades diferentes de las nacionalidades y regiones. En

la práctica, en cambio, se ha caminado hacia la nivelación uniformadora de nacionalidades y regiones, y a la progresiva estatalización del sistema mediante revisiones doctrinales, legislación abusiva de bases, interpretaciones unitaristas del Tribunal Constitucional y sequías transferenciales.

Los resultados no han satisfecho a nadie, ni en áreas autonómicas ni estatales, aunque por diferentes razones. Mientras unos consideran insatisfechas sus expectativas, otros denuncian la inexistencia de un modelo final de Estado, la necesidad de un punto final que acabe con la provisionalidad de un proceso permanentemente abierto, con el impreciso federalismo, con la instrumentación de las autonomías y la voracidad siempre insatisfecha de las nacionalidades.

Como resultado final de este balance, se apuntan, entre otras soluciones:

- * La reforma del Senado.
- * La participación de las Autonómicas en el Tribunal Constitucional y en el Consejo de Estado.
- * La participación de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea.
- * El definitivo encaje de los hechos diferenciales que permita tratamiento específicos a situaciones diferenciadas.
- * Avance hacia un modelo federal de Estado, integrado por tres niveles: Estado miembros, Estado Central y Estado Global.

A pesar de todo lo anterior, hasta la fecha, la única iniciativa de reforma oficial de la Constitución se refiere únicamente al Senado, excluyendo expresamente cualquier reforma del título VIII de la Constitución. Aunque la reforma puntual del Senado nos parece absolutamente insuficiente, tiene en cambio, la virtud de demostrar que la Constitución no es intocable.

Nos parece insuficiente, tanto en cuanto a contenidos como a finalidades, pero sobre todo porque, a diferencia de lo que parece están ocurriendo en Italia, son incapaces de acometer una reforma federal y proceder al reconocimiento definitivo de los hechos nacionales. En tanto esto último no ocurra, la Reforma del Senado sólo servirá para el reforzamiento del Estado Central Unitario.

Pero junto a estas críticas, abordar una reforma constitucional pequeña o grande, significa admitir que la Constitución es reformable. Se ha dicho que la característica de las Constituciones, especialmente de la Americana e Inglesa, es su irreformabilidad. Pues bien, incluso esas, aunque se haya mantenido aparentemente su texto, han sido objeto de una y mil reformas. Bien de forma indirecta (pactos, convenciones, mutaciones) como de forma directa (modificaciones, adiciones, enmiendas, etc.).

b) Agotamiento de la vía estatutaria

Cada vez se va extendiendo más la idea de que la Autonomía ya no da más de sí. Las Regiones o Comunidades Ordinarias ya han cerrado más o menos satisfactoriamente su sistema, en tanto que en las Nacionalidades la cuestión sigue abierta y pendiente.

En nuestro caso, además, creemos que las cautelas de 1978, en relación con el aparcamiento de determinadas reivindicaciones históricas, que por prudencia no se plantearon en aquel momento, hoy ya no tienen sentido.

Por otra parte, es evidente que ni siquiera los niveles de autogobierno pactados entonces han sido respetados. Poco a poco se ha ido formando un modelo de Estado cerrado, estatalista, uniformador, sin especiales concesiones a las nacionalidades y dirigido más a consolidar la integración y unidad estatal que a las aspiraciones de autogobierno de las nacionalidades.

En definitiva las expectativas generadas por el consenso constitucional histórico no se corresponden con el desarrollo constitucional posterior. Así:

- * El diferencialismo inicial se ha sustituido por la generalización uniformadora entre Nacionalidades y Regiones.
- * El respeto a la delimitación de competencias ha sido desbordado por la legislación estatal.
- * La calificación de competencias exclusivas ha experimentado una reducción fija.
- * Las transferencias pendientes siguen siendo objeto de bloqueo.
- * El desarrollo estatutario queda supeditado a intereses políticos y negociaciones, como moneda de cambio para la obtención de apoyos gubernamentales puntuales.
- * Olvido de los hechos nacionales.

c) Contexto social favorable

De un tiempo a esta parte la concienciación social, política e institucional crecientes, en cuanto a la superación del actual marco autonómico y el avance hacia la realización práctica del derecho de autodeterminación es un dato evidente, cuyas principales manifestaciones son:

- * La aparición de numerosas plataformas en la Sociedad Civil con propuestas y estrategias sobre autodeterminación pacífica. (Elkarri, Bakea · Orain, Grupos de Maroño, Autodeterminazioren Biltzarra, etc.)
- * Acuerdos políticos de la Mesa de Ajuria Enea, situando los niveles de autogobierno y su forma política en la decisión mayoritaria de la ciudadanía vasca legítimamente expresada.
- * Declaraciones institucionales del Parlamento Vasco, la última de 20-3-1997, en torno a libre determinación y respeto a la voluntad mayoritaria de los vascos.
- * Posicionamientos recientes del Sindicalismo Vasco y de representantes de la Iglesia Diocesana Vasca.

d) Autogobierno y pacificación

E.A. ha defendido tradicionalmente la tesis de que la profundización en el autogobierno, constituye uno de los elementos esenciales para la pacificación del País.

En principio este argumento se utilizó dentro del ámbito estatutario para justificar el desarrollo competencial y las potencialidades estatutarias, demostrando a los escépticos la utilidad de la vía autonómica.

En estos momentos es necesario dar un paso más. Ante un cierto agotamiento de la vía estatutaria, el nacionalismo democrático entiende que la solución del conflicto político entre Euskal Herria y el Estado, y la pacificación como objetivo prioritario, pasa por el acatamiento por parte de todos, de la voluntad mayoritaria de los vascos, expresada en forma democrática y pacífica y por las soluciones negociadas.

3 VIAS DE AVANCE: DERECHOS HISTORICOS O AUTODETERMINACION

Existe una cierta visión de los derechos históricos como algo antiguo y tradicional, mientras que la invocación del derecho de autodeterminación se presenta como un título suficiente, moderno y actual.

Respetando todas las opiniones, hay que recordar que ningún título es despreciable y que dos valen más que uno, siempre que no resulten incompatibles.

En definitiva, si la autodeterminación como derecho democrático caracteriza a los nacionalismos cívicos y los títulos históricos y los derechos del Pueblo o de la Nación a los nacionalismos étnicos, la configuración de nuestro nacionalismo como étnico- cívico permite la utilización de las dos vías, sin necesidad de prescindir de ninguna.

Por otra parte, no deben olvidarse dos cosas. La primera, que los derechos históricos están reconocidos expresamente en el Ordenamiento Jurídico. La segunda que una concepción actualizada de estos derechos en su integridad teóricamente puede aproximarnos bastante al derecho de autodeterminación.

4 DERECHOS HISTORICOS COMO SER, HABER, ESTAR

La disposición Adicional 1º de la C. E. contiene dos párrafos. El primero- respeta y ampara- los derechos históricos como realidad preconstitucional, y el segundo establece que su - actualización - debe respetar el marco constitucional.

Es decir, plantea dos cuestiones distintas: a) en qué consiste la realidad de los derechos históricos que se amparan, y sabiendo en qué consisten; b) cuáles son los contenidos que resultan compatibles, o no, con el marco constitucional.

Respecto a la primera cuestión, qué son los derechos históricos, cada uno interpretaba la historia según preferencias.

Unos identifican los derechos históricos como un conjunto o inventario de competencias materiales y lo que les preocupa es saber cuántos derechos o competencias existieron.

Otros piensan que el Régimen Foral fue cambiante y evolutivo y que lo que le caracteriza no son los derechos materiales o competencias sino un sistema de gobierno, que en el siglo XX se nos presenta como Régimen económico-administrativo, basado en el Concierto Económico como última expresión de una Foralidad cambiante.

En nuestra opinión, admitiendo que efectivamente el Régimen Foral fue evolutivo y que gozó de contenidos y competencias diversas, y que presenta una dimensión material y otra formal, como poder constituyente reconocido a un Pueblo para

dotarse de sus propias normas e instituciones, entendemos que la esencia de los derechos descansa en un SER, en un HABER y en una FORMA DE ESTAR.

Del análisis de la Foralidad histórica, pueden extraerse las siguientes ideas o notas esenciales y permanentes.

a) La Foralidad como SER

La Foralidad, ante todo, es la expresión de un SER o el reconocimiento de la personalidad jurídico-política de los Territorios Forales, como realidades históricas dotadas de capacidad constituyente, en virtud de la cual se dotan de sus propias normas, instituciones y poderes.

Aunque no constituyeron Estados en el sentido moderno del **término**, tampoco son simples regiones ni provincias. Algún autor ha llamado a los Territorios Forales fragmentos de Estado ya que poseen parte, aunque no todos, de los elementos que integran un Estado. (HERRERO DE MIÑÓN).

Poseen territorio, población y organización política de corte estatal incompleta, ya que tienen Parlamento y Gobierno, pero no poder Judicial, y ejercen potestades de naturaleza estatal.

Su incorporación a la Corona y al Estado, no significó integración territorial, sino anexión en virtud de una decisión o pacto, sin despersionalización política ni pérdida de prerrogativas o títulos originarios.

b) La Foralidad como HABER

Los Territorios Forales, al desplegar sus potencialidades autónomas y constituyentes, van estableciendo un régimen político de autogobierno interno, unas estructuras políticas o institucionales, se dotan de un régimen jurídico propio (Los Fueros), con especialidades civiles, fiscales - aduaneras, militares, comerciales, etc., así como de un régimen de garantías y de competencias que integran la Foralidad material, o el HABER foral como autodeterminación interna.

c) La Foralidad como ESTAR

A la vez que se dotan de un régimen político interno, los Territorios Forales establecen también un sistema de articulación o de relación externa con otros Poderes, como la Corona o el Estado, sistema cuyas manifestaciones externas revistieron forma de pactos, unión personal igual y respectiva, etc.

Es decir, la autonomía político-jurídica de los Territorios Forales no sólo se manifiesta hacia dentro mediante el establecimiento de un sistema propio, sino hacia fuera, como forma de ESTAR o de relacionarse con otros Poderes Políticos como autodeterminación externa.

De ahí que hayamos definido los derechos históricos con independencia de sus contenidos concretos, evolutivos y cambiantes, como un Régimen esencial basado en un SER, del que se deriva un HABER y una forma de ESTAR.

Por tanto lo que la Disposición Adicional 1º de la Constitución ampara y respeta, en su párrafo 1º, no son tanto derechos concretos cuanto un Régimen Foral consistente en el SER, HABER, ESTAR.

En el párrafo 2º de la D.A. 1º se establece que la actualización de estos derechos se realizará por los Estatutos en el marco de la Constitución.

Es decir, sí en el párrafo 1º **reconoce** a los derechos históricos en su integridad, en el párrafo 2º sólo permite la **actualización o el ejercicio** de lo que se oponga a la Constitución.

En otras palabras si en la primera parte asume, respeta y ampara el SER, HABER y ESTAR foral, en la segunda sólo permite la actualización de SER (personalidad jurídico-política y autonomía o capacidad constituyente propia y limitada) y del HABER (Juntas, Diputaciones, Instituciones y derechos concretos), pero no del ESTAR (como forma de relación libre con el Estado) ya que el Estado se declara unitario.

Aplicando términos ya conocidos al explicar el derecho de autodeterminación, puede decirse:

- a) Que el amparo de los derechos históricos, en terminología actual equivale a un cierto reconocimiento del derecho de autodeterminación interna y externa (SER, HABER, ESTAR).
- b) Que la necesidad de respetar el marco unitario actual, sólo permite el ejercicio de la autodeterminación interna (SER, HABER).

En resumen, la traducción, moderna del derecho histórico como autodeterminación, permitiría una aproximación a la problemática del reconocimiento y ejercicio.

Precisamente por la imposibilidad constitucional de proceder a una actualización completa, el Estatuto, en su Disposición Adicional, no renuncia, sino que aplaza, la definitiva actualización o ejercicio completo de los derechos históricos al momento que lo permita el Ordenamiento Jurídico.

5 EL DERECHO DE AUTODETERMINACION

El problema que aquí se plantea es doble. Anteriormente hemos intentado explicar la problemática teórica del derecho de autodeterminación: concepto, Pueblo, territorio, ciudadanía, etc. Ahora la cuestión es distinta. Se trata de responder en primer término a la pregunta de si el derecho de autodeterminación está reconocido en el Ordenamiento Jurídico español, y en segundo lugar, si corresponde o no al Pueblo Vasco.

A la primera cuestión debe responderse afirmativamente. El artículo 96 de la Constitución y el artículo 1º del Título Preliminar del Código Civil, establecen que los Tratados Internacionales suscritos por los Gobiernos y ratificados por las Cortes, una vez publicados en el BOE, se integran en el Ordenamiento Jurídico, es decir, se convierten en Derecho Positivo y ocupan un lugar intermedio entre la Constitución y las leyes orgánicas.

En este sentido cabe afirmar que desde el 30 de Abril de 1977 los Pactos sobre Derechos Civiles de 1966, que recogen el derecho de autodeterminación de los Pueblos, son una norma positiva que obliga al Estado Español.

Pero, por otra parte, el reconocimiento del derecho de autodeterminación del artículo 96 choca frontalmente con el artículo 1º de la C.E. Ya que si autodeterminación equivale a soberanía nacional, el artículo citado sólo reconoce como soberano al Pueblo o Nación española. Esto en cuanto al reconocimiento.

Respecto al ejercicio, en versión de independencia y secesión del Estado español, chocaría además con el artículo 2º que establece la unidad indivisible y la integridad territorial.

Hasta la fecha no se ha generado ningún conflicto jurídico interno en el Ordenamiento Jurídico Español porque a, pesar de que existen normas contradictorias, unas que reconocen el derecho y otras que lo prohíben e Estado ha interpretado que el derecho de autodeterminación es para otros Pueblos, no para las minorías étnicas existentes dentro del Territorio de un estado ya constituido.

Además, todos los Estados firmantes de los Pactos han dado por hecho que el reconocimiento de la autodeterminación no puede ser utilizado para la desmembración interna de los Estados miembros de la Comunidad de Naciones.

Ahora bien, la cuestión cambiaría radicalmente y daría lugar a un conflicto jurídico, en el supuesto de que el Pueblo Vasco, considerándose titular de un derecho reconocido por el propio Ordenamiento Jurídico, procediese a una declaración legal en tal sentido. Más adelante trataremos de esta cuestión. Por el momento nos limitamos a decir que el derecho de autodeterminación, además de un derecho básico y democrático, está recogido y reconocido como derecho positivo por el Ordenamiento Jurídico vigente, y puede ser esgrimido por el Pueblo Vasco.

6 EL PUEBLO VASCO COMO SUJETO DEL DERECHO DE AUTODETERMINACION

Algunos intérpretes de los textos de las Naciones Unidas suelen afirmar que el concepto Pueblo es un concepto indeterminado y que a falta de mayores precisiones debe interpretarse como sinónimo de País o incluso de estado. Es decir como grupo humano mayoritario en el territorio de un Estado. De forma que los restantes grupos diferenciados y minoritarios en el territorio de un Estado, no serían pueblos, sino minorías étnicas. (Guimón)

Esta interpretación, que tiene por objeto aplicar al País Vasco el artículo 27 de los Pactos que trata sobre las minorías étnicas, y, por tanto, negar el derecho de autodeterminación, confunde interesadamente dos planos diferentes.

El concepto de mayoría o de minoría étnica es relativo ya que siempre se refiere a un territorio determinado. Un mismo grupo étnico puede ser mayoría o minoría según al ámbito territorial a que se refiera. Si únicamente se admite como marco de referencia el territorio de los actuales Estados, la mayor parte de las reivindicaciones de autodeterminación serían inviables.

En cambio, el concepto de Pueblo es autónomo y presenta sus propios caracteres: Objetivos, subjetivos, conciencia, identidad y voluntad o capacidad de decisión, y por tanto, a falta de un concepto específico de Pueblo en los textos de la ONU debe aplicarse el anteriormente expuesto. El Pueblo Vasco, es Pueblo:

- a) Porque es una realidad sociológica **objetiva**, una comunidad natural con su propia lengua, cultura, derecho, valores, historia, geografía, biología y símbolos.
- b) Porque es una colectividad con rasgos **subjetivos** de identidad, de conciencia de pertenencia y especificidad o diferencia.
- c) El Pueblo Vasco, es además una **Nación o Nacionalidad** porque su conciencia de identidad y pertenencia, intensificada por experiencias históricas

negativas, hace más de un siglo le movió a buscar la salvaguarda de su identidad mediante estructuras políticas propias, aspiración que mantiene en el presente.

d) Por último, su carácter de Pueblo y de Nacionalidad diferenciada, ha quedado reflejado y reconocido en los propios textos legales hoy vigentes aprobados por el Estado Español, como son la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Por tanto, de acuerdo con los Pactos y la Declaración Universal, el Pueblo vasco es sujeto y titular de derecho de Autodeterminación, en cuya virtud le corresponde la soberanía de decisión, o soberanía nacional, y un poder constituyente.

7 EL EJERCICIO DEL DERECHO: LA AUTOPROCLAMACION COMO PUEBLO O DECLARACION DE SOBERANIA NACIONAL

El primer paso para el ejercicio del derecho es la autoafirmación solemne como Pueblo.

Una cosa es que los textos internacionales reconozcan la existencia del derecho de los Pueblos en general, y otra, que el Pueblo Vasco, en ejercicio de ese derecho, se autoproclame como tal.

Hasta la fecha las Declaraciones del Parlamento Vasco no han cumplido este objetivo. La Declaración de febrero de 1990, en su punto 1-º, reconoce que el Pueblo Vasco tiene derecho a la autodeterminación y goza de soberanía, pero se trata de una Declaración formal y testimonial, tramitada como Proposición no de Ley, y por tanto sin efectos jurídicos.

Hasta que esa declaración no revista forma de Ley no generará ningún conflicto jurídico y por tanto no pondrá al descubierto la contradicción interna del Ordenamiento jurídico español que por una parte admite el derecho y por otra lo niega.

8 EL MARCO PERSONAL Y TERRITORIAL. CIUDADANIA Y TERRITORIO

Como antes hemos apuntado, otra de las manifestaciones del contenido del derecho de autodeterminación, es la fijación de la ciudadanía del territorio.

a) Ciudadanía

Para no incurrir en discriminaciones odiosas ni antidemocráticas, deben deslindarse cuidadosamente dos cuestiones: quién es o tiene derecho a ser vasco, y a qué efectos.

La condición de vasco debe ser abierta y generosa, extensible tanto a los miembros originarios de la Comunidad como aquellos otros que voluntariamente han fijado su residencia en ella.

Ahora bien, todo Estado pone sus limitaciones o condiciones para el ejercicio de derechos o para el otorgamiento de la condición de ciudadano. Por tanto la cuestión no reside tanto en quién puede ser vasco, sino a qué efectos.

El Estatuto de Estella, por ejemplo, distinguía un triple nivel:

* **derechos políticos:** correspondían a los naturales o residentes durante más de 10 años.

* **derechos civiles:** a quienes tenían vecindad civil originaria o adquirida por un tiempo entre 2 a 10 años.

* **derechos sociales:** a todos los residentes en el País Vasco.

El Estatuto actual, distingue igualmente:

* **derechos políticos:** a los que ostentan la vecindad administrativa (2 a 6 meses).

* **derechos civiles:** a los que tienen vecindad civil originaria o adquirida. (2 a 10 años).

De cara a una futura ciudadanía propia, o al derecho de un voto en un referéndum de autodeterminación, los requisitos no tendrían porqué ser diferentes a los que se exigen en el ámbito de Derecho comparado o en el propio Derecho español, de forma que esta correspondería:

* naturales (nacimiento o filiación)

* Residentes durante un tiempo no inferior a 10 años o incluso superior allí donde se discute el propio derecho.

b) Territorio

Entre los contrarios al derecho de Autodeterminación del Pueblo Vasco, se insiste frecuentemente en la indefinición del Pueblo y del Territorio, confundiendo el derecho y el ejercicio del derecho.

El derecho corresponde al Pueblo en su integridad y al Territorio en que se asienta. En nuestro caso a la realidad sociológica implantada en Iparralde y Hegoalde. Este territorio en su conjunto es el marco en el que cabe ejercer el derecho.

Ahora bien, cuando parte de ese Territorio por pertenecer en la actualidad a Organizaciones políticas o Estados diferentes, o por otra serie de razones subjetivas o de insuficiente implantación de la conciencia nacional, no permite de momento ejercer el derecho, plantear la integridad territorial como presupuesto indispensable significaría demorar indefinidamente el derecho de la población restante.

La única solución, en este caso, es la misma que ya se consagró en el Estatuto de Autonomía para el caso de Navarra: reconocer y reservar el derecho, posponiendo su ejercicio a la decisión de los navarros. Es decir, reconocimiento de una titularidad colectiva y ejercicio libre y democrático.

9 AUTODETERMINACION INTERNA Y EXTERNA

En virtud del derecho de autodeterminación, al Pueblo Vasco no sólo le corresponde la soberanía nacional, la fijación del territorio y la determinación de sus ciudadanos, sino que, y esto es lo esencial, decidir sobre su régimen político, social y económico interno, y sobre sus relaciones con los restantes Pueblos y Estados.

Las diversas opciones posibles de articulación interna y externa, deben ser objeto de plebiscito democrático, y por tanto los diversos Partidos Políticos pueden presentar, como ha ocurrido recientemente en Québec, diversas alternativas: federación, confederación, independencia, agregación voluntaria, soberanía, soberanía· asociación, etc.

Cada Partido, en la función de su ideología y sin perder de vista atraer a la mayor parte del electorado posible, elabora sus respectivos Proyectos, que no se limitan a la fórmula política, sino que abordan todas las cuestiones relativas al modelo de Sociedad, política económica y lingüística, servicios sociales, pensiones, subsidios, etc.

E.A., de acuerdo con sus postulados ideológicos y con la mira puesta en la construcción nacional y en la conformación de una Sociedad global, debe también madurar un Proyecto Global abierto y atrayente para el conjunto de la Sociedad.

ELEMENTOS DE UN PROYECTO NACIONAL

1 NECESIDAD DE UN PROYECTO

Todo Partido Político tiene la pretensión legítima de que su Proyecto sea compartido y asumido por la Sociedad. A su vez, puesto que en un sistema democrático la decisión corresponde a los ciudadanos en competencia con otras ofertas, el éxito del Proyecto dependerá de que consiga el difícil equilibrio entre fidelidad ideológica y apertura social.

Hasta la fecha, la mayoría de los Partidos nacionalistas en relación con el derecho de autodeterminación, se han limitado a la proclama ideológica o estatutaria, dudas razonables sobre si todos los movimientos que dicen defender este derecho, realmente lo desean, o si se trata de una cortina de humo para tranquilizar a sus seguidores.

Eusko Alkartasuna, cree llegado el momento de avanzar y pasar de las proclamaciones a los hechos.

ORUETA en vísperas del Congreso de Autonomía previsto para 1922, plantea una reflexión que puede aplicarse a nuestro caso. Decía entonces: *· Hasta ahora, el deseo de obtener para el País un régimen de Autonomía nos ha hecho luchar a todos los vascos en el terreno de la política, especialmente en cuanto a la extensión y forma de la Autonomía. Ocupados en esto, hemos dejado de hacer estudios serios sobre la aplicación de la Autonomía y sus derivaciones prácticas .*

En nuestro caso, los análisis políticos y estratégicos sobre cómo conseguir el reconocimiento del derecho de autodeterminación deben completarse con estudios prácticos, adelantándonos al día después, y evitar improvisaciones ante la eventualidad del reconocimiento y ejercicio.

Ese estudio no puede improvisarse aquí, en estas cuartillas, aunque sí puede afirmarse que encierra componentes técnicos y opciones políticas, y tanto unas como otras, deberán ser objeto de consenso social y político.

Al igual que el Estatuto de Autonomía constituyó un lugar de encuentro de fuerzas políticas en base a proyectos diferentes, es fácil que la Autodeterminación, al menos entre, partidos nacionalistas, se convierta en un Proyecto conjunto. Lo deseable sería que la autodeterminación, como derecho democrático, dejase de constituir un patrimonio nacionalista para convertirse en un objetivo democrático. Las diferencias deben manifestarse en los Proyectos, no en el derecho como tal. En Québec, hubo discrepancias en torno a la independencia, la soberanía o la asociación, pero existió unanimidad política en cuanto al reconocimiento del derecho por parte de todos los partidos políticos.

El Proyecto político de construcción nacional debe tener en cuenta los siguientes elementos:

- * Institucionalización o arraigo social del derecho.
- * Estrategia para su consecución.
- * Modelo o fórmula política.

- * Modelo económico.
- * Modelo social y cultural.
- * Referencias europeas e internacionales.

2 INSTITUCIONALIZACION O ARRAIGO SOCIAL DEL DERECHO

No es ninguna novedad afirmar que el derecho de autodeterminación, hoy, no está normalizado socialmente, que inspira temor en muchas personas y sobre todo que no se ha incorporado a la cultura social, viéndose como una reivindicación estrictamente política y nacionalista, a pesar de que se trata de un derecho humano fundamental.

Los derechos humanos, históricamente, han pasado por tres fases: reivindicación, reconocimiento y normalización. Nosotros aún nos hallamos en la fase de la reivindicación política, exigimos su reconocimiento y aspiramos a su normalización social.

Esta normalización sólo se dará cuando el derecho pase a formar parte natural de la cultura y vida social. En ese momento diremos que el derecho está institucionalizado.

Todavía nos hallamos en el proceso institucional y queda camino por recorrer, por eso hay que prestar gran atención a la implantación social del derecho, a su divulgación, conocimiento y a la eliminación de dudas y temores.

Según los sociólogos y los teóricos de la Institución, toda institución jurídica debe antes ser una institución social. El reconocimiento legal de un derecho, sin el apoyo social suficiente, podrá convertir a ese derecho en norma pero no en institución.

Para conseguir la atracción social, más importante que la Idea es el Proyecto concreto. Hasta ahora se ha insistido mucho en la Idea de autodeterminación en abstracto, en los títulos y argumentos, en su contenido, etc. pero si queremos convertir el derecho en institución social arraigada, debemos profundizar en el Proyecto concreto.

Paralelamente a la institucionalización social interna, debe atenderse a la institucionalización externa, llevando al convencimiento al Estado Español y a la Sociedad Internacional que se trata de un proceso democrático y pacífico, cuya realización pretende efectuarse al menor coste económico y político.

3 EXIGENCIAS DERIVADAS DE UN PLANTEAMIENTO NACIONALISTA

Las exigencias de consenso y apertura social del Proyecto, necesarias para su eficacia y éxito, no pueden obligar a una absoluta dejación de los ideales nacionalistas que, en el ámbito político, no se limitan al reconocimiento del derecho, sino que apuntan a la independencia como soberanía política, y a la formación de un Estado propio.

A estos efectos es perfectamente compaginable un Proyecto abierto y socialmente atractivo, con una estructura política propia y diferenciada.

La virtud está justamente en esto. En demostrar que dentro de un marco político propio e independiente se pueden obtener más fácilmente los objetivos sociales y económicos deseados que favorezcan una Sociedad más solidaria, igualitaria y

desarrollada social, cultural y económicamente, mediante la administración más eficaz de los recursos y la atención a los propios intereses.

En definitiva, el Proyecto debe equilibrar las exigencias de institucionalización social modelo de sociedad, económico y de régimen político, especialmente en los que a soberanía política se refiere, como forma de articulación o de relación con otros Pueblos o Estados.

4 CONTENIDO O MODELO POLITICO DEL PROYECTO

En cuanto a lo que llamamos **autodeterminación interna**, o decisión sobre la forma política o régimen político interno, parece insoslayable que éste debe revestir carácter democrático, tanto en los que concierne a la organización de los Poderes, como en lo referente a los derechos fundamentales. Es lo que suele recogerse con la expresión Estado social y democrático de Derecho.

Por lo que concierne a la forma política, a la vista de los precedentes estatutarios y a las previsibles o deseables incorporaciones graduales de otros Territorios Vascos, todo parece apuntar a un régimen federal o confederal interno.

Ahora bien, donde se plantean mayores problemas es en la **autodeterminación externa** orientada a la formación de un Estado Independiente, ya que a las dificultades propias de la secesión se suman las críticas de quienes argumentan que, en pleno proceso de integración europea, la reivindicación de un Estado Independiente es un objetivo trasnochado.

Argumentan igualmente que en los recientes procesos de autodeterminación, como el de Québec, la pregunta no planteaba la independencia, sino una fórmula de soberanía: asociación -, que, además de no prosperar, puso de relieve que la mayoría social era más partidaria de las fórmulas de soberanía limitada que de independencia y separación.

Por otra parte, dicen las experiencias recientes europeas no resultan aplicables, porque parten del derrumbamiento de un modelo político y no de una separación propiamente dicha.

No obstante, cuando se habla de la crisis de los Estados, de la soberanía y de la independencia, hay que matizar y precisar más de lo que se hace sin perjuicio de que, por otra parte, haya que actualizar estos conceptos para no defender modelos caducos ni decimonónicos.

Efectivamente, la concepción tradicional el Estado hoy se halla en crisis en cada uno de sus elementos clásicos: ciudadanía, territorio y poder. Pero esto no quiere decir que vayan a desaparecer los Estados.

a) **EL PUEBLO**, tanto en su versión de ciudadanía como de Poder Constituyente, está limitado doblemente. La ciudadanía estatal puede resultar compatible con la europea, y la soberanía nacional como poder constituyente, esta limitada voluntariamente. De forma que determinadas disposiciones comunitarias pueden obligar a la modificación de la Constitución de un Estado miembro, afectando al ámbito de la soberanía legislativa tradicional.

b) **EL TERRITORIO**, o la soberanía territorial, está afectado por la progresiva dilución fronteriza y la sustitución de los mecanismos clásicos de defensa. Pero, a pesar de todo, se siguen guardando escrupulosamente los límites territoriales de los Estados.

c) **EL PODER**, entendido como conjunto de competencias estatales en los diversos ámbitos: político, económico, militar, monetario, etc., también ha experimentado fuertes limitaciones como consecuencia de la libre adhesión a la Unión Europea.

Pero, si a pesar de este conjunto de crisis y limitaciones se sigue hablando de Estados, no hay porqué atribuir un significado diferente a la reivindicación de un Estado propio por parte del País Vasco. Lo que hoy está en crisis es el Estado tradicional, no el Estado.

Por tanto el Proyecto Vasco, puede perfectamente integrarse en el Proyecto europeo, con las limitaciones generales que de tal incorporación resulten. En tal sentido es perfectamente legítimo y actual, que el Pueblo vasco reclame una **ciudadanía propia compartida con la europea, un territorio propio compatible con la desaparición de fronteras, y un poder constituyente independiente y originario**, autolimitado en el marco europeo como consecuencia de decisiones propias, y no ajenas.

Parecidas reflexiones pueden aplicarse a la independencia o soberanía política, entendida como independencia legal respecto a otros Poderes superiores.

Efectivamente, la soberanía tradicional hoy se encuentra limitada por arriba (Comunidad Europea) y por abajo (descentralización regional creciente dentro de los Estados). De forma que la expresión moderna de la soberanía no es tanto **soberanía de ejercicio directo** del poder, cuanto **soberanía de decisión sobre organización interna o cesión externa del poder**.

La célebre sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, en el caso COSTACC, cuya influencia en la jurisprudencia de los Estados miembros ha sido considerable, establece:

· Los poderes de la Comunidad emanan de una limitación de competencias y de una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad, limitado sus derechos soberanos y creando, de esta forma, un Derecho cuya supremacía se aplica tanto a las naciones como a ellos mismos .

En definitiva, cualquier Proyecto de formación o construcción de un nuevo Estado en el contexto europeo, debe tener en cuenta que los viejos dogmas de la soberanía ilimitada del Estado, la soberanía del Poder Constituyente y la soberanía legislativa o supremacía de la Constitución, han sido superados y sustituidos por la primacía del Derecho Comunitario y la autolimitación por cesión voluntaria de Poderes.

A su vez, y aunque todavía se trate de un futuro impreciso, son ya muchos los autores que preconizan un modelo federal para la Comunidad Europea basado en:

- * duplicidad orgánica: órganos del Poder Federal y de los Estados miembros.
- * distribución de competencias.
- * supremacía del Derecho foral sobre el Derecho interno.
- * Tribunal constitucional federal sobre el Derecho interno.
- * principio de lealtad competencial.

- * respeto a las diversidades nacionales y regionales.
- * principio de subsidiariedad federal.

Toda integración política voluntaria en un nuevo marco político más amplio exige un equilibrio entre la prevalencia del Derecho de la Unión y a las peculiaridades normativas e institucionales de los Estados. Lo contrario sería innatural. (**LUCAS VERDU**)

Sea éste u otro el panorama futuro de la Comunidad, la reivindicación en este contexto de un Estado Independiente no significa otra cosa que en pie de igualdad con los restantes Estados, con las mismas limitaciones en su soberanía y en sus ordenamientos jurídicos y con las mismas cesiones o transferencias de poderes originarios. Pero, a su vez, con las mismas garantías y reservas y todo ello como resultado de decisiones propias, no ajenas, y con una presencia activa y directa en el proceso de formación política europea.

Lo que, por otra parte, resulta obvio es que la concreción del modelo del futuro Estado Vasco no parece viable a espaldas del contexto europeo.

5 INDEPENDENCIA ECONOMICA

No existe independencia política, sin independencia económica.

Todo proyecto político debe ir acompañado de un proyecto económico, no como límite o condicionante de la independencia política sino como garantía de éxito y de eficacia, que garantice un correcto funcionamiento y asegure la financiación y los recursos necesarios.

¿Puede hablarse, hoy, de independencia económica?. ¿Tiene sentido hablar de independencia económica en un contexto de economía mundializada, planetaria e interdependiente?. De nuevo nos encontramos con las mismas dificultades que con la independencia política.

Teóricamente, una concepción tradicional de independencia económica, significa poder de dictar una política económica en todos los ámbitos posibles. Monetario, fiscal, industrial, laboral, agrícola, educativo, pesquero, sistema propio de pensiones, de aseguramiento por desempleo, etc.

Esta concepción, en el contexto europeo, resultaría incompatible con un mercado único, una moneda única, una política monetaria y cambiaría centralizada, etc.

Ahora bien, como antes se ha indicado, independencia económica no significa que todas las decisiones sean ejecutadas por los Estados, si no que éstos pueden ceder algunas competencias a los órganos comunitarios reservándose otras, en materia fiscal, etc. para la ejecución de políticas propias. (**C. GALLASTEGI**)

Es perfectamente posible que un País sea independiente económicamente y, a la vez, forme parte voluntariamente de una unidad económica más amplia con la que colabora, participa y asume decisiones comunes.

Si Euskadi se independiza del Estado Español, nada grave debiera ocurrir en el ámbito europeo. Tampoco debiera de ocurrir nada grave en el ámbito del Estado Español. Entre otras razones, porque para adoptar una decisión de esta naturaleza hay que intentar que los beneficios compensen los costes, y evitar que estos

últimos supongan pérdidas netas para una de las partes afectadas en el proceso de secesión.

No es lo mismo la creación de un Estado· *ex novo*· que precedido de una secesión. En este caso debe procurarse que los beneficios y los costes estén equilibrados, lo cual significa estudio, investigación consenso y falta de confrontación, para evitar que una negativa estatal provoque el rechazo europeo por solidaridad interestatal.

a) Beneficios de la Independencia económica

Al margen de los beneficios generales que se derivan del derecho a establecer políticas propias, existe un dato revelador por expertos, que demuestras que Euskadi, en el caso de secesión del Estado Español, resultaría beneficiada económicamente.

El estudio de los· **flujos financieros** entre el Estado y la actual CAPV, revela que en la actualidad el saldo es favorable para el Sector Público Vasco. En otras palabras, que el Estado recauda más en la CAPV que lo que gasta en ella. Es decir que, hoy por hoy, Euskadi es contribuyente neto del Estado, y da más de lo que recibe. Por tanto en un supuesto de independencia económica, mejoraría notablemente la situación financiera vasca.

Este dato, ha sido objeto de análisis en diversos estudios. El último, publicado en 1995 por el BBV analiza la situación desde 1987 a 1922, y salvo el primer año que arroja un saldo negativo, a partir de 1988 refleja un saldo positivo.

En estos momentos, tras la renovación del Concierto Económico, aunque aún no se dispone de números, todos coinciden en el mantenimiento y mejora de la tendencia.

Al margen de lo anterior, suelen esgrimirse argumentos negativos, nunca probados y destinados a infundir miedo en la población. Entre éstos figuran, especialmente, dos: el desastre económico y las represalias comerciales. (**A. Jiménez de Aberasturi**)

Respecto al primero puede decirse, que si observamos las experiencias más recientes, en las que el proceso se ha desarrollado por vía negociada, ni por asomo se han producido consecuencias económicas negativas. Más bien el proceso en materia económica es neutral y lo será más en una economía globalizada. A este respecto pueden analizarse los casos de ESTONIA, LETONIA o GEORGIA, en la antigua URSS. Los de CHEQUIA y ESLOVENIA, en la antigua CHECOSLOVAQUIA, o los de ESLOVENIA, MACEDONIA en la antigua YUGOESLAVIA.

En cuanto al segundo argumento, las represalias comerciales, carece de fundamento. Por una parte, el consumo y la economía tienen sus propias reglas, que poco tienen que ver con planteamientos nacionalistas.

Por otra parte la globalización de los mercados tiende a destruir la base nacional del consumo, siendo el precio y la calidad los elementos determinantes de la relación comercial.

Dos ejemplos, en tono menor, pueden esclarecer lo anterior. En un país tan politizado como Euskadi, ¿ha tenido algún efecto el boicot a los productos franceses?. Tras el reciente conflicto del transporte por carretera en Francia, se ha detectado una retirada de marcas francesas en comercios y grandes superficies?.

Desde la perspectiva del consumidor final el efecto puede durar una semana, y respecto al consumidor industrial, ninguno. Este actúa con contratos de suministro a medio y largo plazo, y lo único que le interesa es la calidad y el precio, con independencia del origen geográfico y de la nacionalidad del producto.

Volviendo al análisis de los beneficios económicos, y sin despreciar argumentos anteriormente expuestos, puede decirse que las ventajas más que a un cálculo de sumas y restas, se derivan del uso que se haga de una mayor capacidad de actuación y de un correcto uso de la política fiscal, monetaria y presupuestaria. Así:

- * Permitiría la elaboración de un sistema fiscal propio más adecuado a una economía industrial, como la vasca, que sumado a un inferior índice de fraude fiscal aportaría una ventaja comparativa innegable.
- * La política monetaria, posibilitaría tipos de interés propios y una financiación autónoma.
- * El mismo efecto positivo cabe esperar de una política presupuestaria y endeudamiento, sin los actuales límites e imposiciones.

Este conjunto de actuaciones libres permitiría:

- * El ejercicio de las políticas más cercano a los problemas de los ciudadanos.
- * Un mayor volumen de recursos gestionado desde y el País Vasco.
- * El uso alternativo de estos recursos. Imaginemos una Euskadi desmilitarizada que podría destinar a usos civiles (enseñanza, sanidad, pensiones) más de 50.000 millones de ptas. anuales.

b) Costes de la transición

Todo cambio tiene algún coste. Pero si las rupturas no son dramáticas, sino pacíficas, no hay porqué acentuar esta situación. Aunque en este aspecto no se han realizado estudios, habrá que tener en cuenta los criterios marcados por el derecho Internacional conforme a lo que se denomina · reglas de sucesión de estados , entre las que figuran las referentes al sistema de adquisición de activos y asunción de deudas.

En Québec, el proceso de reajuste económico a la nueva situación se estimó que no debía superar el plazo de 18 meses.

De prosperar el Referéndum, hubiéramos podido comprobar si estas dudas o temores iniciales se hubieran mantenido o si, iniciado el proceso, racionalmente, estos costes hubieran desaparecido. En todo caso, no esta de más recordar que la construcción nacional de Québec se ha basado en el desarrollo económico cuyos agentes han sido: El Estado, los empresarios autóctonos y los sindicatos. A modo de datos:

- * En 1970 se nacionaliza HYDRO- QUÉBEC, empresa de embalses para generación de energía eléctrica a costes más baratos, favoreciendo así la implantación de empresas.

- * En 1965 con recursos provenientes del Fondo de Pensiones y de Depósitos de Organismos Públicos, se crea un instrumento financiero · *La Caisse d y P* para la creación de empresas y financiación de inversiones.
- * En 1989, se crea la Siderurgia de Québec (SIDEBEC) para independizarse de Ontario en la producción de acero.
- * En 1976 se crea la · *Société de Di.I.Q.* una especie de SPRI VASCA.
- * Otras fórmulas como o la · *Québec Sote Savigns Plan* favorecieron la adquisición de acciones en empresas de Québec mediante el sistema de deducción de impuestos.

6 MODELO SOCIAL Y CULTURAL

La construcción nacional es una obra colectiva y abierta a todos. La ideología nacionalista puede aportar elementos de identidad, valores, historia, cultura, lengua y formas o modelos políticos para la realización de un Proyecto determinado, pero el contenido principal del Proyecto, el modelo de Sociedad, debe ser abierto, democrático plural y consensuado, no sólo por razones democráticas o electorales, sino porque la construcción de una sociedad global no puede realizarse, hoy, sin el concurso de la sociedad civil.

De acuerdo con la caracterización del nacionalismo de EA como étnico · cívico, la construcción nacional, en parte, se orienta a la salvaguarda de señas de identidad propia, pero también a la incorporación al Proyecto y a la construcción compartida de una Sociedad global más igualitaria y justa, más solidaria e integrada.

La identificación de individuos, instituciones, asociaciones civiles, económicas, profesionales, cooperativas, sindicatos, Cámaras de Comercio y Sectores financieros con el hecho nacional y el Proyecto de construcción de País, constituye un factor esencial e imprescindible.

La atracción de sectores sociales no nacionalistas, no se consigue con argumentos teóricos de naturaleza política, por muy lógicos y fundamentados que estén. El apoyo a un sistema, como ha ocurrido con la Autonomía estatutaria, no está en función del propio sistema, sino en razón de las ventajas sociales que comporta. Las opciones sociales no se toman en abstracto, sino en concreto.

El apoyo social a la autodeterminación, eliminados los miedos y temores iniciales que despierta, vendrá dado por la capacidad de demostrar que este modelo favorecerá el desarrollo económico, el bienestar, la educación, las infraestructuras, los servicios, las pensiones, los valores, el respeto a la pluralidad, y un largo etc.

Para ello el modelo social de construcción nacional debe constituir un proyecto abierto y participativo de todos los sectores: Individuos y agrupaciones sociales, juventud y mayor edad; patronales y sindicatos; agrupaciones profesionales, sectores económicos: Universidad y Agrupaciones culturales, etc.

7 CONTEXTO INTERNACIONAL

AZKIN señala que históricamente todos los movimientos de segregación e independencia han contado directa o indirectamente con apoyos internacionales, a veces interesados, de potencias extranjeras aliadas con el Proyecto.

Complementariamente, asegura **BOWET**, que la Comunidad Internacional para mantenerse al menos neutral, viene recomendado que no se creen nuevos Estados

sin viabilidad económica, y que no se produzca una grave perturbación internacional.

Al margen del valor de estas consideraciones, de lo que no cabe duda es de la conveniencia de una presencia y de un · marketing· internacional que asegure la institucionalización externa del Proyecto político y evite como mínimo el aislamiento.

Esto requiere proyectar una estrategia de presentación y explicación del Proyecto en foros europeos e internacionales, en instancias políticas, culturales, etc., de forma que las iniciativas inquietantes o potencialmente perturbadores del · statu quo· , se contrarresten con Proyectos tranquilizantes, respetuosos, realistas y, sobre todo, pacíficos que eviten la confrontación.

ELEMENTOS DE UN PROYECTO NACIONAL, ESTRATEGIAS PROPUESTAS

Los análisis precedentes están orientados a la práctica, no quieren limitarse a meras consideraciones teóricas. Parten del convencimiento de que ha llegado el momento de dar pasos en dirección a la autodeterminación efectiva, superando la actual situación estatutaria. El Nacionalismo ante el siglo XXI debe progresar en la realización de sus ideales.

Si el siglo XIX fue el siglo de la Abolición Foral y de la aparición del Nacionalismo, y el siglo XX ha sido el del autonomismo, el XXI debe aspirar, por vía de autodeterminación, a la consecución de la soberanía nacional y la independencia política.

¿Qué pasos pueden darse en esta dirección?. Sin animo de ser exhaustivo, se han barajado, entre otros, los siguientes:

- a) Reconocimiento del derecho de autodeterminación y aplazamiento del ejercicio.
- b) Negociación política acompañada de convenciones y mutaciones constitucionales.
- c) Ejercicio progresivo.
- d) La profundización en el Ordenamiento Jurídico, o tercera vía.
- e) Declaración de Soberanía.

1 EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE AUTODETERMINACIÓN

Esta vía no es absolutamente imprescindible y contiene serios riesgos.

Podría considerarse que no es necesaria porque, como es sabido, el ejercicio del derecho no requiere su reconocimiento positivo expreso. La Constitución canadiense por ejemplo, no reconoce este derecho, aunque tampoco lo prohíbe. Por otra parte, **es arriesgada** porque exigiría una reforma directa de la Constitución mediante referéndum del pueblo español, que, además de resultar previsiblemente negativo, trasladaría el ámbito de decisión fuera del País Vasco.

2 NEGOCIACION POLITICA Y CONVENCION CONSTITUCIONAL

Probablemente éste sería la vía más idónea, aunque también improbable, en estos momentos, dadas las actitudes de los partidos estatistas.

En todo caso, a la vista de las debilidades gubernamentales, requeriría el acuerdo parlamentario amplio de todas las fuerzas políticas seguido del pacto o convención constitucional para la modificación indirecta de los artículos 1º y 2º de la Constitución, que hoy por hoy, impiden tanto la soberanía nacional como la independencia política y la segregación territorial.

En todo caso, teniendo en cuenta que los contenidos del Título Preliminar y de Derechos fundamentales de la Constitución están especialmente protegidos por un

procedimiento especial de reforma, no parece posible eludir el referéndum previo del pueblo español, con lo que estaríamos en la misma situación anteriormente apuntada.

3 AVANCE PROGRESIVO POR LA VIA DE HECHO

Otra de las vías consiste en olvidarse de reivindicaciones de derechos, profundizar en el poder político y económico y obtener, como consecuencia, la independencia política.

En una reciente publicación se exponía esta cuestión en los siguientes términos:

a) La independencia económica de los Estados se basa en:

- * moneda propia
- * Arancel, como símbolo de fronteras económicas.
- * Sistema tributario propio.
- * Presupuesto propio.

b) En Europa, los Estados han perdido o están a punto de perder:

- * Moneda propia
- * Aranceles económicos

Provisionalmente subsiste un sistema tributario propio y en consecuencia un Presupuesto independiente.

c) El País Vasco, por la vía del Concierto reformado posee prácticamente un Sistema tributario propio, y se acerca a un Presupuesto independiente. Si además se transfiere la Tesorería de la Seguridad Social y se crea el Banco de Euskadi, estaría muy próximo al modelo de independencia económica de los Estados de la Unión Europea. Si a ellos se suma el acercamiento a Bruselas y la interlocución directa con la Comunidad en temas económicos, se obtendrá una independencia económica de ipso, y en consecuencia una independencia política.

Este análisis utilitarista, en el supuesto de que fuese real, resulta incierto y aunque nada es despreciable, encubre una dejación estratégica, o real, de objetivos últimos a un tiempo indefinido que nadie sabe si llegará.

4 LA PROFUNDIZACION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Esta vía, también progresiva, parte de que cualquier movimiento de avance es bueno, con tal de dar un paso respecto a la situación actual.

Esta vía, pretende apurar las potencialidades del Ordenamiento Jurídico, especialmente en base a un desarrollo de la Disposición Adicional 1ª de la Constitución que ampara los derechos históricos, completada con acuerdos políticos y declaraciones parlamentarias que fijan la solución del actual conflicto *en el acatamiento por parte de todos de la voluntad política mayoritaria de los vascos, expresada de forma democrática y pacífica*.

En esta línea hemos expuesto nuestra teoría de los derechos históricos como SER, HABER Y ESTAR, y en ella se mueven las propuestas de grupos y Plataformas como ELKARRI, etc.

En la misma dirección cabe situar alguna expresión de los Acuerdos de la Mesa de Ajuria Enea, auspiciados por E.A., y la Declaración del Parlamento Vasco de 20 de marzo de 1997, en el sentido de acatar la voluntad democrática del Pueblo Vasco.

5 DECLARACION DE SOBERANIA POR LEY

Antes hemos insinuado cómo en el Ordenamiento jurídico español existe una contradicción interna que no ha sido debidamente explotada jurídicamente.

El hecho de que el artículo 1º sólo reconozca la soberanía del Pueblo español, y por medio del artículo 96 se reconozca la de todos los Pueblos, encubre una contradicción que sólo se pondrá de manifiesto el día que otro Pueblo, por ejemplo el vasco, se proclame como tal en virtud de una Declaración de soberanía.

La Declaración del Parlamento Vasco de 1990, reconociendo el derecho de autodeterminación y de soberanía del Pueblo Vasco como · la potestad de sus ciudadanos para decidir libre y democráticamente su estatus político, económico y social, dotándose de un marco político propio o compartiendo, en todo o en parte su soberanía· no produjo ningún efecto jurídico por tratarse de una Proposición No de Ley.

Pero si el Parlamento, en virtud del punto 4º de esa Declaración, que le considera como el órgano depositario y legitimado para impulsar el ejercicio del derecho, tomase la decisión de otorgar rango de Ley a esa misma Declaración, en los mismos términos en que se aprobó, estaríamos ante una Declaración, en los mismos términos en que se aprobó, estaríamos ante una Declaración legal de soberanía del Pueblo Vasco.

Esta medida, consistente en modificar el rango de la Declaración de 1990 y basada en el propio Ordenamiento Jurídico español, permitiría mediante un procedimiento democrático poner en evidencia las contradicciones del Sistema.

Generaría, sin lugar a dudas, un conflicto constitucional que obligaría a intervenir al Tribunal Constitucional y a interpretar qué se entiende por · Pueblo· como sujeto del derecho de Autodeterminación.

Pero, a su vez, como la interpretación de los Pactos y Tratados no puede efectuarse con arreglo a criterios de Derecho interno, sino de Derecho Internacional, obligaría, también a pronunciarse a los propios órganos internacionales, sobre qué cabe entender por · Pueblo· a los efectos de los Pactos.

De todas las vías apuntadas, ninguna es despreciable, pero si tratamos de avanzar en serio, las dos últimas propuestas deben ser analizadas en profundidad, incluso como pasos que conduzcan a la negociación política, anteriormente mencionada y propuesta como el procedimiento más racional y deseable.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1.- ¿ Nacionalismo o nacionalismos?

Coincidiendo con la crisis del Estado tradicional se ha puesto de moda un tipo de nacionalismo que han denominado cívico, que ha aparcado sus aspiraciones independentistas o de formación de un Estado propio para sustituirlas por lo que llaman construcción nacional, democrática y edificada de abajo arriba, sin imposiciones esencialistas, y cuyo objetivo final es la soberanía y la construcción de una sociedad global.

Frente a él, existe otro nacionalismo, que han llamado étnico, que sin desprestigiar el objetivo de la construcción nacional, libre y democrática, aspira además de la soberanía, a la independencia y a la construcción estatal. Parte de la existencia de la Nación y de unos derechos nacionales cuya realización es compatible con los derechos individuales de los ciudadanos.

2.- ¿ Soberanía o Independencia?

Últimamente, algunos líderes políticos nacionalistas, hablan del soberanismo frente al independentismo tradicional.

* Soberanía, en el sentido que se usa, equivale a soberanía nacional o reconocimiento de que el poder supremo de decisión corresponde a un determinado Pueblo. Es el reconocimiento de un principio democrático de decisión sobre el régimen político, económico y social interno, y sobre las relaciones con otros Estados.

Pero la soberanía, así entendida, no prejuzga ninguna fórmula política. Lo mismo puede acabar en unión, agregación, federación, secesión o independencia. Todo depende de la decisión de los ciudadanos y es la manifestación natural de un nacionalismo exclusivamente cívico.

* Independencia, significa algo más. A la vez que asume la soberanía de decisión, apunta a la soberanía política. A la vez que respeta la decisión mayoritaria de los ciudadanos sobre la forma política, defiende los derechos de la Nación a constituirse en Estado independiente. Como más adelante diremos, no se limita a proclamar el derecho de autodeterminación en general, sino que apunta directamente a un tipo de autodeterminación externa concreta: la independencia.

3.- El nacionalismo de EA

Todos los nacionalismos, por principio, defienden la autodeterminación, pero no todos la independencia.

El nacionalismo de EA aspira a ser:

* Cívico: democrático, abierto, respetuoso con la decisión mayoritaria de la población, y se orienta a la construcción nacional de una sociedad global, plural, progresista, moderna, justa, solidaria y cohesionada, sin discriminaciones ni

exclusiones, construida desde abajo y no impuesta desde arriba.

* Étnico: reconoce la existencia de la Nación Vasca, con cultura, derechos, historia, lengua, valores e identidad propia, que, sin perjuicio de completar su construcción de forma democrática y abierta, desea mantener sus propias señas y garantizar su supervivencia, garantizándola a través de estructuras políticas propias y decisiones políticas libres.

* Autodeterminacionista: Al Pueblo Vasco le corresponde el derecho de autodeterminación como expresión de su soberanía nacional. El derecho corresponde al Pueblo, y su ejercicio a los ciudadanos.

* Independentista: aspira a la soberanía política entendida como independencia legal respecto a cualquier otra organización política.

4.- ¿ Es el momento oportuno para avanzar en la consecución de estos objetivos?

Todo el siglo XX se ha desarrollado en un contexto estrictamente autonomista (1917, 1922, 1931, 1936, 1978 a 1997).

En estos momentos:

* El propio Estado se plantea reformas constitucionales.

* En el contexto internacional, Italia por ejemplo, está a punto de convertirse en Estado Federal.

* En nuestro contexto interno, en Euskadi, cada vez es mayor la sensibilización social y política de búsqueda de fórmulas que solucionen definitivamente el conflicto histórico y aseguren la pacificación

El marco del siglo XXI es una buena oportunidad para avanzar en la consecución de los objetivos políticos y nacionales.

5.- ¿ Qué títulos o argumentos tenemos?

Suele decirse que el único argumento definitivo es la voluntad mayoritaria de un Pueblo libremente expresada.

No es poco. Pero además, contamos con argumentos nada despreciables como son el reconocimiento constitucional de los Derechos Históricos y el Derecho de Autodeterminación, ambos recogidos en las normas de derecho positivo.

6.- ¿ Qué son los Derechos Históricos?

Aunque en la interpretación del pasado foral existen diversas versiones, podemos defender con fundamento histórico y jurídico que los derechos históricos se resumen en un SER, HABER y ESTAR.

* SER: significa el reconocimiento de la personalidad histórico-política de los Territorios Forales, que dotados de autonomía y soberanía establecieron un Régimen político, unas leyes, y un sistema institucional con competencias propias.

* **HABER:** significa el conjunto de instituciones, organización y competencias históricas de todo tipo: legislativas, ejecutivas, judiciales, económicas, fiscales, mercantiles, civiles, militares, aduaneras, etc.

* **ESTAR:** significa el establecimiento de relaciones políticas, libremente decididas o pactadas con la Corona de Castilla y con el Estado Español, sin integración territorial ni institucional. Las fórmulas de relación histórica (pacto con la Corona, unión igual y respectiva desde la independencia originaria, etc...) pueden hoy traducirse en lenguaje moderno y actualizado como una forma de autodeterminación.

7.- ¿ Qué es el Derecho de Autodeterminación?

Cuando se reconoce que el poder más alto, el poder soberano sobre los demás poderes, el poder de decidir sobre la organización política interna y externa, corresponde a un Pueblo, decimos que ese Pueblo es soberano o que goza de soberanía nacional. La autodeterminación en general, equivale a soberanía de decisión o soberanía nacional.

8.- ¿ El Derecho de Autodeterminación es un simple instrumento?

Además de un instrumento de decisión, es un poder. Su reconocimiento equivale al reconocimiento de la soberanía nacional o de decisión. Cada una de estas decisiones, y el conjunto de ellas, integran el contenido del derecho.

9.- ¿Cuál es el contenido del Derecho de Autodeterminación?

La decisión soberana de un Pueblo comprende:

* Su autoproclamación como Pueblo, o declaración de soberanía nacional, también llamada autoafirmación.

* La concreción de su ciudadanía, fijar quiénes son sus ciudadanos, o autodefinición.

* La fijación de su ámbito territorial, o autodelimitación.

* Decidir sobre su régimen político interno, sobre su desarrollo económico y social, etc... o autodeterminación interna.

* Establecer libremente sus relaciones con otros Pueblos o Estados. (Unión, agregación, federación, separación, secesión, independencia, etc...) o autodeterminación externa.

10.- ¿ Quién es es el sujeto titular del Derecho de Autodeterminación?

El derecho se reconoce a los Pueblos, a la colectividad. El Poder, la soberanía, es del Pueblo como conjunto social, sin perjuicio de que el ejercicio del derecho, o las

decisiones concretas o facultades de decisión, correspondan a los ciudadanos individuales. Es un derecho colectivo, de ejercicio individual.

11.- ¿ Qué es un Pueblo y qué una Nación?

* Pueblo: es una realidad sociológica de carácter objetivo formada por una serie de elementos: cultura, lengua, geografía, historia, tradiciones, valores, señas de identidad, costumbres, Derecho y características biológicas. A la vez está formado por elementos subjetivos: conciencia de pertenencia, de singularidad diferenciada, de especificidad e individualidad, y de integración.

* Nación: es lo mismo que lo anterior y sólo se diferencia, política no culturalmente, por una mayor intensidad de la conciencia de pertenencia y de integración. Esta conciencia se agudiza o intensifica más en determinados momentos históricos ante agresiones o intentos de asimilación, y reacciona políticamente reivindicando sus propias estructuras políticas independientes, y aspirando a formar un Estado propio.

12.- ¿ La Autodeterminación, qué tipo de derecho es?

Suelen distinguirse dos tipos de derechos: derechos humanos y derechos positivos. Los primeros corresponden al hombre, bien como individuo (derechos individuales), o bien como miembro del Grupo Social (derechos colectivos o sociales). Los derechos humanos son anteriores a las leyes, éstas no los crean sino que su obligación es reconocerlos y garantizar su respeto. El derecho de autodeterminación es un derecho humano de libertad. La misma libertad que corresponde al hombre individual, le pertenece al hombre como miembro del Grupo Social.

Es además un derecho positivo. Tanto los Pactos Internacionales de la ONU, como los Estados miembros, y entre ellos España, para garantizar su respeto, los han incluido en sus leyes positivas.

13.- ¿ El Pueblo Vasco tiene Derecho a la Autodeterminación?

Los Pactos de la ONU no definen qué es un Pueblo. Algunos le niegan este derecho, diciendo que es una minoría étnica dentro del Estado Español. Pero el carácter de Pueblo o Nación no depende de interpretaciones interesadas de los Estados ya constituidos, sino de los elementos anteriormente expuestos. Y sobre todo, esta decisión corresponde al propio Pueblo.

14.- ¿ Sería legal el ejercicio del Derecho de Autodeterminación por parte del Pueblo Vasco?

Los derechos humanos existen con independencia de lo que digan las leyes.

* La Constitución española, por una parte, los prohíbe en sus artículos 1º y 2º, pero por otra parte lo reconoce implícitamente con carácter general en su artículo 96, al referirse a los Pactos Internacionales.

* Además, en cuanto que la autodeterminación es una actualización de lo que hemos llamado "forma de ESTAR" como parte de los derechos históricos, éstos están reconocidos en la Constitución.

Diríamos que en cuanto derecho humano, el ejercicio sería legal. En cuanto derecho positivo, su ejercicio estaría prohibido, aunque su reconocimiento pudiese ser admitido, ya que hay preceptos contradictorios que en teoría, permitirían hacerlo si existiese voluntad política.

15.- ¿ A quiénes corresponderá el ejercicio del Derecho?

A los ciudadanos vascos. El concepto de vasco puede ser interpretado culturalmente, sociológicamente o políticamente.

* Culturalmente vascos son los que participan de los elementos integrantes de la Cultura vasca en sentido amplio, objetivo y subjetivo, antes indicado.

* Sociológicamente, vascos son todos los que residen y habitan en el País Vasco, bien por nacimiento, residencia, trabajo o cualquier otra razón o lazo estable.

* Políticamente, ciudadanos vascos con derecho a voto, sufragio activo o pasivo, etc., depende:

- En el actual Estatuto, se dice que tienen la condición política de vasco, a efectos del presente Estatuto, los que tengan la vecindad administrativa en un municipio de la Comunidad Autónoma, vecindad que se adquiere por 6 meses a 2 años de residencia.

- De cara a un referéndum de autodeterminación, o a la determinación de quiénes serán ciudadanos de un futuro Estado o País autodeterminado, los criterios no tienen por qué ser diferentes a los que se aplican en los restantes Estados, que son de dos tipos:

a) Adquisición originaria por nacimiento o filiación.

b) Adquisición derivativa, por residencia de 10 años. Este plazo, lógicamente tendría que ser más amplio allá donde se discute la propia existencia del Estado.

16.- ¿Cuál sería el territorio?

El derecho de autodeterminación corresponde al Pueblo asentado en un territorio. El Pueblo Vasco se extiende al territorio de ambas vertientes del Pirineo, a Iparralde y a Euskadi Sur o Hegoalde, por tanto éste es el marco natural de la autodeterminación y el límite territorial de la organización política que de ella resulte.

Ahora bien la actual situación de pertenencia a dos Estados distintos y la diversa intensidad de la conciencia nacional, presenta dificultades.

Para unos, contrarios al reconocimiento del derecho, existe indefinición del sujeto y del territorio, negando el ejercicio a una parte de la población y del territorio. Para otros, la integridad territorial, incluida Navarra e Iparralde, es imprescindible para el ejercicio del derecho, olvidando que éste corresponde al Pueblo en su totalidad pero el ejercicio a los ciudadanos.

Por una vía, o por otra, resultaría imposible dar un paso. La única salida sensata, sería aplicar la misma solución que el actual Estatuto emplea con la integración de los territorios Vascos en la Comunidad Autónoma: reconocer el derecho del Pueblo y del Territorio en su totalidad, respetando el ejercicio progresivo abierto a futuras decisiones o incorporaciones de Navarra e Iparralde.

17.- ¿ Es viable la Independencia Política hoy?

El que los Estados y la soberanía política tradicional estén en crisis, no quiere decir que desaparezcan. El proceso de integración europea, por arriba, y la descentralización regional, por abajo, están modificando esencialmente la imagen clásica de los Estados independientes o nacionales en los tres elementos o niveles característicos.

- * Pueblo y ciudadanía compartida, nacional y europea.
- * Territorio y fronteras diluidas y franqueables.
- * Poder limitado por cesión voluntaria y libre a la Unión Europea de importantes materias: comerciales, monetarias, soberanía legislativa, etc...

Al margen del marco futuro de la Unión Europea nuestra aspiración es la misma que la de los restantes Estados, con los mismos derechos y limitaciones actuales o futuras y con presencia directa en la construcción europea, por voluntad propia y no por decisión ajena.

Desde otro punto de vista, el ejercicio de un derecho democrático fundamental, como la autodeterminación, ejercida de forma pacífica, podrá encontrar dificultades, dado el corporativismo interesado de los Estados, pero en ningún caso puede ser obstruido ni rechazado por éstas.

18.- ¿ Y la Independencia Económica?

La respuesta es parecida. Por una parte no puede existir independencia política sin independencia económica, pero ni una ni otra pueden entenderse, como antiguamente, de forma absoluta.

La mayor parte de las políticas económicas (pesquera, industrial, agraria, monetaria, de mercados, subvencional, etc...) han sido cedidas a la Unión, pero siempre quedan ámbitos de libre actuación en materia fiscal o tributaria y presupuestaria con margen para políticas propias.

Independencia económica no es reservarse todo para sí, sino participar en la decisión de la organización y distribución o en la cesión de competencias, de manera libre y directa.

Las condiciones internacionales para la formación de nuevos Estados, suelen ser de un triple nivel:

- a) Viabilidad económica del nuevo Estado.

Los datos anteriormente analizados, reflejan que Euskadi aporta más al Estado que lo que recibe de éste. Recauda y paga más de lo que recibe. Si a ello se suman las

transferencias de la Tesorería de la Seguridad Social, la garantía de recursos económicos no ofrece peligro. Resultaría beneficioso.

b) Evitar el empobrecimiento y los costes exclusivos del Estado del que se separa.

De acuerdo con las reglas de la Comunidad Internacional, la separación de un Estado debe efectuarse por la vía de la "sucesión de Estados", procedimiento negociado y pacífico de distribución de activos y pasivos, de bienes y deudas.

Algo muy parecido al proceso de transferencias actual, aunque más complejo y completo, y en lo que ya tenemos experiencia.

c) Que no se genere una grave perturbación internacional.

En un procedimiento pacífico y no de confrontación, no hay por qué temer riesgo de perturbación alguna.

19.- ¿ Para qué la Soberanía y la Independencia?

Ni la soberanía ni la independencia son caprichos políticos nacionalistas, ni narcisismos nacionales de obtener el poder por el poder, sino para cosas concretas.

La soberanía, entre otras cosas, nos permite votar nuestras leyes, decidir nuestro futuro, percibir nuestros impuestos, y con todo ello montar una sociedad más justa, garantizar el empleo, desarrollar la industria, mejorar el nivel de vida, dotarnos de servicios e infraestructuras, establecer políticas educativas, y un interminable etc.

La independencia, además de responder a un derecho nacional y a una aspiración histórica, nos permite dotarnos de una estructura política que preserve y garantice el cumplimiento de todo lo anterior.

20.- ¿ Se respetarán las Libertades Individuales y el Pluralismo Social?

Una de las manifestaciones del derecho de autodeterminación es la llamada autodeterminación interna o el establecimiento de un régimen político conforme al Estado de Derecho. Esto es, basado en el escrupuloso respeto a los derechos fundamentales, y entre ellos, la libertad y el pluralismo social, adoptando todo tipo de medidas para combatir las diversas formas de discriminación social, lingüística, cultural, política y económica, y combatiendo contra el fantasma de comunidades enfrentadas.

21.- ¿ Se garantizará la continuidad de servicios y prestaciones?

A través de la recuperación de todos los impuestos, se podrá asegurar el mantenimiento de los servicios y el pago de las prestaciones, pensiones y subvenciones a las personas individuales, organismos y empresas. Por otra parte una gestión eficaz de los recursos a menor costo, evitando duplicidades y racionalizando los gastos, permitirá reforzar esta garantía.

22.- ¿ Qué pasará con las pensiones?

Es un tema importantísimo que dio lugar a que en Quebec se introdujese su garantía en un Proyecto de Ley que establecía que las pensiones y suplementos serán atendidas por el nuevo Gobierno, como mínimo, en las mismas cuantías y condiciones.

Si a la recuperación de todos los impuestos, se suma el trasvase de Fondos de cotización y de Tesorería social, no existirá ningún impedimento para suceder al Estado en el pago de pensiones y subsidios.

23.- ¿ Se producirán trabas en la circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre Euskadi y España?

En un proceso pacífico y democrático de separación no debieran producirse alteraciones en el marco de un espacio económico común para la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

El aislamiento perjudicaría a todos, pero al Estado por partida doble, al privarse de un mercado necesario e importante de bienes y servicios del que es demandante y al encontrarse con dificultades mayores para la negociación de la deuda.

24.- ¿ Existirá moneda propia?

En el marco europeo de moneda única, los instrumentos y la política monetaria dependerán de la Unión Europea.

25.- ¿ Qué ocurrirá con la deuda estatal?

Jurídicamente, Euskadi no ha sido parte en los contratos y compromisos, ni en las deudas contraídas por el Estado. No obstante si le corresponde participar en los activos situados en Territorio Vasco y pertenecientes al Estado, alguna responsabilidad le tocará en las deudas.

26.- ¿ Habrá que pagar por la adquisición de bienes del Estado en territorio vasco (edificios, puertos, aeropuertos, etc...)

Los criterios que se han manejado en Quebec, han sido los que, de acuerdo con el Derecho Internacional, se denominan "reglas de sucesión de Estados" y entre ellas las que establecen que los bienes públicos del Estado pasarán automáticamente a propiedad del nuevo Estado, generalmente canjeando o equilibrando activos por deuda.

27.- ¿ Habrá huida de capitales y empresas?

Del dinero se dicen dos cosas: que es miedoso y que no tiene patria, o lo que es lo mismo, que no quiere riesgos y que acude allí donde hay negocio. Evidentemente todo cambio asusta, pero, a la larga es mayor la atracción que ejerce la oportunidad de negocio.

En este sentido y de cara a las inversiones extranjeras, no debe olvidarse que la pacificación política esperada, como consecuencia de la solución de un problema

histórico, sería un factor de atracción decisivo. Ahora bien, donde es necesario insistir y garantizar la lealtad es con el empresario autóctono. Para ello es necesario que el proyecto político, no sólo sea compartido por la Sociedad Civil y el ciudadano independiente, sino que debe involucrar, como en Quebec, a sindicatos, agrupaciones empresariales, Cámaras de Comercio y Sectores financieros como Proyecto nacional.

28.- ¿ Y la Banca?

Este es otro de los temores que suele infundirse a la ciudadanía.

Además de lo anteriormente dicho, y de la conveniencia de crear un sector financiero Vasco (Cajas, Cooperativas y Banco propio), no debe olvidarse que las entidades financieras no pueden desligarse de sus obligaciones con los clientes y ahorradores, ni arriesgarse a la desaparición masiva de depósitos. Los fondos son del público, y lo lógico es que la Banca acomode sus actuaciones al marco jurídico en que éste se mueve.

Aunque el precedente sea menor, conviene recordar que en el inicio de la Autonomía también se produjeron miedos y temores ante la nueva situación y al final los resultados fueron favorables.

En todo caso, no es lo mismo la huida de capitales o de empresas, teóricamente libres, que las de Bancos. Los Gobiernos vigilan de cerca y no permiten alegrías o riesgos en la protección del ahorro público.

29.- ¿ Mejorará el nivel de vida y empleo?

Como antes hemos dicho, la aspiración a la soberanía y la independencia no pretende satisfacer el "ego" político del nacionalismo, sino que se basa en la fundada esperanza de que con los recursos actuales, sin incrementos de impuestos ni de la presión fiscal, con la posibilidad de políticas propias en materia laboral y económica y con una mejor distribución y empleo de los recursos, pueden mantenerse y mejorarse el nivel de vida y el empleo respectivamente.

30.- ¿ Habrá costes de transición?

Los costes de transición, propios de todo cambio, se pueden evitar en gran parte, si ya desde ahora se emprenden estudios y análisis serios sin esperar a la improvisación del día después. Si se analizan modelos y se elaboran hipótesis de trabajo.

En un proceso pacífico y bien conducido, en un clima de negociación respetuosa, el período de transición de Quebec se estimó que no debía superar los 18 meses.

31.- ¿ Cuáles serán los beneficios?

Responder a esta cuestión, requiere efectuar estudios más profundos que los que has ahora se han realizado, pero existe un dato muy importante que permite afirmar que, en términos económicos, la independencia nos colocaría en una situación más favorable que la actual.

Este dato se refiere a lo que se han llamado "flujos financieros" entre la Comunidad Vasca y el Estado. En términos vulgares, el dinero que entra y sale de la Comunidad, o el que va y vuelve del Estado a la Comunidad Vasca. Un estudio completo exigiría también tener en cuenta además del "flujo" entre Administraciones y el que se produce entre agentes privados: sistema financiero, empresas y familias.

El estudio al que nos referimos comprende el análisis del período 1987 a 1992, y en él se refleja que a partir de 1988 el saldo es positivo para la Comunidad Vasca.

Pero al margen de estos cálculos de sumas y restas, las posibilidades de libre actuación económica en los ámbitos fiscal, monetario y presupuestario, permitirían como mínimo:

- * Ejecutar políticas más próximas a los problemas de los ciudadanos.
- * Gestionar un mayor volumen de recursos.
- * Reorientar su uso y destino a otros fines sociales y civilmente más rentables, de acuerdo con las preferencias y/o necesidades marcadas por la Sociedad.